



ELF AQUITAINE EQUATEUR

ACTA DE LA

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DEL
11 DE MAYO DE 1992

Los accionistas de la Sociedad ELF HYDROCARBURES EQUATEUR, sociedad anónima con un capital social de 1.000.000 de Francos dividido en 10.000 acciones de 100 Francos cada una, se reunieron en Junta General Extraordinaria el lunes 11 de mayo de 1992 a las 10h30, en la Sede Social en Courbevoie (Departamento de Hauts de Seine) Tour Elf, 2 Place de la Coupole - La Défense 6, Francia, mediante convocatoria hecha por el Directorio en la forma y plazos legales.

Se estableció la lista de los asistentes, a la cual se adjunta los poderes de los accionistas representados por sus Apoderados así como los formularios de voto por correspondencia que fueron refrendados por los miembros de la Junta que entraban a la sesión.

La Junta fue presidida por el señor Bernard Voog, Presidente del Directorio.

Los señores Max Sadoun y Michel Baritiu, los dos accionistas presentes y representantes Apoderados de la mayoría de los votos, fueron nombrados escrutadores.

El señor Joel Vaillant fue designado Secretario

El registro de los asistentes así constituido y certificado por la Secretaría de la Junta, permite constatar que los accionistas presentes o representados o habiendo votado por correspondencia poseen en total 9996 acciones, es decir más de un cuarto del capital social.

La empresa CASTEL, JACQUET y Asociados, Comisarios, debidamente convocados, excusaron su ausencia.

En consecuencia, la Junta fue declarada debidamente constituida.

El Presidente presenta a la Secretaría y pone a disposición de la Junta los siguientes documentos:

1. Los estatutos de la Sociedad
2. La copia de las convocatorias enviadas el 24 de abril de 1992 a los accionistas y los recibos postales de las cartas certificadas
3. La copia y los recibos postales de las cartas convocatorias certificadas dirigidas a los Comisarios
4. La lista de asistentes a la Asamblea
5. Los poderes de los accionistas representados por apoderados, los boletines

- de voto por correspondencia
6. El Informe del Directorio
7. El texto de las resoluciones propuestas

Luego el Presidente declara que el Informe del Directorio, la lista de los accionistas así como los otros documentos refrendados por el Artículo 135 del decreto del 23 de marzo de 1967 fueron puestos a disposición de los accionistas en la Sede Social, conforme a las disposiciones legales.

La Junta toma nota de esta declaración.

Luego el Presidente recuerda el orden del día de la Junta:

1. Cambio de denominación social (Artículo 2 de los estatutos)
2. Armonización de los estatutos con el conjunto de las disposiciones legales que modificaron el derecho de las sociedades (Modificación de los artículos 11, 12, 13, 18, 28 y 43)
3. Poder a otorgar al Presidente para firmar la Declaración de Conformidad en virtud del Artículo 6, apartado 3 de la Ley de sociedades Comerciales.

Luego se da lectura del Informe del Directorio.

Finalmente el Presidente declara abierta la sesión.

Luego de un intercambio de opiniones y ya que nadie más pide la palabra, el Presidente pone a votación las siguientes resoluciones:

PRIMERA RESOLUCION

La Junta General Extraordinaria, luego de escuchar el Informe del Directorio, decide que la sociedad se llamará "ELF HYDROCARBURES EQUATEUR" en vez de ELF AQUITAINE EQUATEUR.

En consecuencia, la Junta adopta para el Artículo 2 de los Estatutos, modificando la redacción como sigue:

"La Sociedad tiene por denominación ELF HYDROCARBURES EQUATEUR"

Esta resolución, puesta a votación, es adoptada por unanimidad

SEGUNDA RESOLUCION

La Junta General Extraordinaria decide modificar el Artículo 11 - 2do. párrafo como sigue:

"Las acciones son objeto de inscripción en cuenta individual en los registros llevados por la sociedad. Estas "cuentas individuales pueden ser cuentas "nominativas puras" o cuentas "nominativas administradas" según la decisión del accionista"

TERCERA RESOLUCION

La Junta General Extraordinaria decide modificar el Artículo 12 como sigue:

- "La cesión de las acciones puede operarse, frente a terceros y a la Sociedad, solamente mediante una orden de giro firmada por el cedente o su mandatario.
- La ejecución de esta orden de giro sera efectuada mediante giro de cuenta a cuenta
- Las acciones no liberadas de los importes exigibles no pueden ser traspasadas.

Las acciones pagaderas en efectivo son negociables únicamente después de la inscripción en el Registro de Comercio de las sociedades, o luego de un aumento de capital después de la realización definitiva de la operación.

Las acciones siguen siendo negociables luego de la disolución de la Sociedad y hasta después del cierre de la liquidación"

Esta resolución, puesta a votación, es adoptada por unanimidad

CUARTA RESOLUCION

La Junta General Extraordinaria decide modificar el Artículo 13-2 en sus párrafos 9 y 10 como sigue:

"Para la regularización del giro de cuenta a cuenta para provecho del o de los compradores designados, la Junta invita al cedente a firmar la orden de giro dentro de un plazo de 10 días.

Si el cedente no se presenta a esta invitación en el plazo fijado, el traspaso se considera regularizado de oficio mediante una simple declaración al Directorio, luego, en el plazo de diez días, se notifica al cedente invitándole a presentarse personalmente o mediante mandatario en la sede social para recibir el precio de la venta."

Esta resolución, puesta a votación, es adoptada por unanimidad

QUINTA RESOLUCION

La Junta General Extraordinaria decide modificar el Artículo 18 como sigue:

"Acciones del Directorio

Cada miembro del Directorio (Administrador) debe ser propietario de una acción

"Si, al día de su nombramiento, algún administrador no es propietario de las acciones requeridas o si durante el período de su mandato deja de ser propietario de las mismas, se le considera demisionario de oficio si no ha regularizado su situación dentro de un plazo de tres meses.

La adquisición y la cesión de las acciones cuyos propietarios son los administradores no están sometidas, en aplicación al apartado 1 arriba mencionado, al procedimiento de aceptación previsto en el Artículo 13".

"La cesión de las acciones puede operarse, frente a terceros y a la Sociedad, solamente mediante una orden de giro firmada por el cedente o su mandatario.

La ejecución de esta orden de giro sera efectuada mediante giro de cuenta a cuenta

Las acciones no liberadas de los importes exigibles no pueden ser traspasadas.

Las acciones pagaderas en efectivo son negociables únicamente después de la inscripción en el Registro de Comercio de las sociedades, o luego de un aumento de capital después de la realización definitiva de la operación.

Las acciones siguen siendo negociables luego de la disolución de la Sociedad y hasta después del cierre de la liquidación"

Esta resolución, puesta a votación, es adoptada por unanimidad

CUARTA RESOLUCION

La Junta General Extraordinaria decide modificar el Artículo 13-2 en sus párrafos 9 y 10 como sigue:

"Para la regularización del giro de cuenta a cuenta para provecho del o de los compradores designados, la Junta invita al cedente a firmar la orden de giro dentro de un plazo de 10 días.

Si el cedente no se presenta a esta invitación en el plazo fijado, el traspaso se considera regularizado de oficio mediante una simple declaración al Directorio, luego, en el plazo de diez días, se notifica al cedente invitándole a presentarse personalmente o mediante mandatario en la sede social para recibir el precio de la venta."

Esta resolución, puesta a votación, es adoptada por unanimidad

QUINTA RESOLUCION

La Junta General Extraordinaria decide modificar el Artículo 18 como sigue:

"Acciones del Directorio

Cada miembro del Directorio (Administrador) debe ser propietario de una acción

"Si, al día de su nombramiento, algún administrador no es propietario de las acciones requeridas o si durante el período de su mandato deja de ser propietario de las mismas, se le considera demisionario de oficio si no ha regularizado su situación dentro de un plazo de tres meses.

La adquisición y la cesión de las acciones cuyos propietarios son los administradores no están sometidas, en aplicación al apartado 1 arriba mencionado, al procedimiento de aceptación previsto en el Artículo 13".

de una copia o de un extracto de la presente acta para llevar a cabo todas las formalidades previstas por la ley.

Esta resolución, puesta a votación, es adoptada por unanimidad

Habiendo cumplido con el orden del día y sin más que tratar, se levanta la sesión a las 12h00.

El Presidente

Los Escrutadores

El Secretario

EL PRESIDENTE

CHAMBRE DE COMMERCE ET D'INDUSTRIE DE PARIS	
510269	26 AOUT 92
VU POUR CERTIFICATION DE LA SIGNATURE	

U006

Vu pour la certification de la signature de
 de
 COTIN
 POUR LE RELEVÉ ET PAS DÉLÉGATION



POUR LE PRÉSIDENT DE LA
 CHAMBRE DE COMMERCE ET D'INDUSTRIE
 DE PARIS

M. COTIN



F. LACHELLETTE

26 AOUT 1892

MINISTÈRE DES AFFAIRES
 ÉTRANGÈRES

798591



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Certificación No. 22150

Quito, a 07 SEP 1992

CERTIFICO que la firma procedente de la
Sra. Mariana E. Porras Agregada Consular
del Ecuador en París.

es auténtica



[Signature]
Ministro
Fernando Traversari Sj
Director del Departamento
de Legalizaciones

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN PARIS

Presentada para autenticar la firma que
antecede, el suscrito *Agregado Consular*
del Ecuador en *PARIS*
certifica que es auténtica, siendo la que
usa la señora *F. L. A. BELLETTE*

en todas sus actuaciones.

Autenticación No. *154/92*
Partida Aduanera *II B. d*
Valor de la actuación *1730.-*
Lugar y fecha *Paris, 1 Septiembre 1992*

Firma del funcionario

[Signature]
MARIA ELENA PORRAS

AGREGADA CONSULAR

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PARIS



ELF AQUITAINE EQUATEUR

Informe del Directorio
a la
Asamblea General Extraordinaria
del
11 de mayo de 1992

Les hemos reunido en Asamblea General Extraordinaria para someter a vuestra aprobación la modificación de la denominación social de vuestra Sociedad, así como ciertas modificaciones estatutarias.

Entre las decisiones tomadas por la Dirección General del Grupo en lo concerniente a las denominaciones sociales de las principales filiales y que tienen por objeto poner en relieve el factor común ELF, se propuso que la denominación social de nuestra Sociedad sea de ahora en adelante "ELF HYDROCARBURES EQUATEUR".

Con ocasión de esta propuesta de modificación estatutaria, nos pareció necesario modificar los estatutos con los cambios resultantes de las diferentes disposiciones legales que han tenido lugar desde la Asamblea General Extraordinaria de 1985.

De esta manera, sometemos a su aprobación:

Una primera resolución que tiende a modificar el Artículo 2 de los estatutos substituyendo la denominación ELF HYDROCARBURES EQUATEUR a la antigua sociedad ELF AQUITAINE EQUATEUR.

Una segunda resolución modifica el Artículo 11, 2do. párrafo de los Estatutos para tomar en cuenta la desmaterialización de las acciones.

La tercera resolución modifica el Artículo 12 de los estatutos cuyas disposiciones prevenían la no negociabilidad de las acciones de aportación durante dos años. La Ley n° 88-15 del 5 de enero de 1988 prevee que estas acciones sean negociables desde el momento en que la Asamblea General Extraordinaria haya constatado la realización del aumento de capital luego de la aprobación de la evaluación de las aportaciones.

Así mismo, en caso de aumento de capital, las acciones en efectivo serán de ahora en adelante negociables luego de la realización definitiva de la operación y no a partir de la inscripción modificatoria en el Registro de Comercio y de las Sociedades.

Una cuarta resolución modifica el Artículo 13-2 en lo concerniente a la cesión y a la transmisión de acciones y de derechos.

La quinta resolución modifica el Artículo 18 que estipulaba la inalienabilidad de las acciones de garantía detentadas por los

administradores, su libre negociabilidad fue decidida por la ley N° 88-15 del 5 de enero de 1988. Además, si los administradores deben poseer un cierto número de acciones, éstas últimas ya no deben ser llevadas garantas de los actos de administración; hasta el título del artículo debe ser modificado.

Una sexta resolución modifica el Artículo 28-1 de los estatutos en lo concerniente al número de Comisarios Interventores de Cuentas. Efectivamente este número ya no es en función del monto del capital social sino del tratamiento de las cuentas consolidadas.

Además, la Asamblea General ya no tendrá el poder de revocar a los Comisarios, la decisión pertenecerá a las jurisdicciones.

Una séptima resolución debe modificar el Artículo 43 para tomar en cuenta la nueva terminología contable.

Finalmente, una octava resolución otorga poder al Presidente, para firmar la declaración de conformidad que deberá ser establecida luego de las modificaciones estatutarias llevadas a cabo, y una novena resolución concierne las disposiciones tradicionales otorgando poderes para efectuar todas las formalidades requeridas por la ley.

EL PRESIDENTE

CHAMBRE DE COMMERCE ET D'INDUSTRIE DE PARIS	
510281	26 AOUT 92
VU POUR CERTIFICATION DE LA SIGNATURE DE M. COTIN	

B. VOOGE



POUR LE PRÉSIDENT DE LA CHAMBRE
DE COMMERCE ET D'INDUSTRIE
DE PARIS

M. COTIN



COTIN



PARIS

ELF HIDROCARBUROS ECUADOR

(ELF HYDROCARBURES EQUATEUR)

ESTATUTOS

Cambio de denominación por
la Asamblea Extraordinaria
del 11 de Mayo de 1992

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

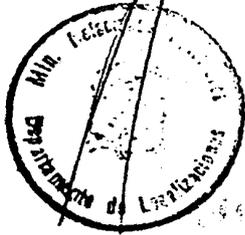
Certificaci3n N3 22149

Quito, a 07 SEP 1992

CERTIFICO que la firma precedente de

Sra. Maria E. Porras Agregada Consular del Ecuador en Paris

es aut3ntica



[Signature]
Ministro
Fernando Traversari Sj
Director del Departamento
de Legalizaciones

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN PARIS

Presentada para autenticar la firma que
antecede, el suscrito *Agregado Consular*
del Ecuador en *PARIS*
certifica que es aut3ntica, siendo la que
usa la se3or a *F. LAURELETTE*

en todas sus actuaciones.

Autenticaci3n N3 *155/92*

Partida Arancelaria *I. B. d*

Valor de la actuaci3n *0.30,-*

Lugar y fecha *Paris 1.º de Septiembre 1992*

Firma del funcionario



[Signature]
MARIA ELENA PORRAS

AGREGADA CONSULAR

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PARIS

- I -

SUMARIO

TITULO I

FORMA - DESIGNACION - OBJETO - SEDE - DURACION

Forma	Art. 1	Página 1
Denominación	" 2	Página 1
Objeto	" 3	Página 1
Sede Social	" 4	Página 1
Duración	" 5	Página 2

TITULO II

CAPITAL SOCIAL - ACCIONES

Capital Social	Art. 6	Página 2
Aumento de capital	" 7	Página 2
Amortización del capital	" 8	Página 3
Reducción de capital	" 9	Página 3
Desembolso de acciones	" 10	Página 3
Forma de las acciones	" 11	Página 4
Transmisión de las acciones	" 12	Página 4
Cesión de acciones y de derechos	" 13	Página 4
Indivisibilidad de las acciones	" 14	Página 6
Derechos y obligaciones vinculados a las acciones	" 15	Página 6

TITULO III

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

Composición del Directorio	Art. 16	Página 6
Duración de los cargos - Vacante	" 17	Página 7
Acciones del Directorio	" 18	Página 8
Mesa del Directorio	" 19	Página 8
Reuniones del Directorio	" 20	Página 8
Acta	" 21	Página 9
Facultades del Directorio	" 22	Página 9
Dirección General	" 23	Página 10
Delegación de facultades	" 24	Página 10
Remuneración de los administradores	" 25	Página 11
Responsabilidades de los administradores y de la Dirección General	" 26	Página 11
Convenios sometidos a autorización del Directorio	" 27	Página 11

TITULO IV

COMISARIO INTERVENTOR DE CUENTAS

Comisario Interventor de cuentas	Art. 28	Página 12
----------------------------------	---------	-----------

TITULO V

JUNTAS GENERALES

Diferentes formas de Juntas Generales	Art. 29	Página 12
Convocatoria de las Juntas Generales	" 30	Página 12
Orden del día	" 31	Página 13
Asistencia o representación	" 32	Página 13
Lista de Asistencia a las Juntas G.	" 33	Página 14
Mesa de las Juntas Generales	" 34	Página 14
Quorum de las Juntas Generales	" 35	Página 14
Ejercicio del derecho de votación	" 36	Página 15
Acta de las deliberaciones de las Juntas Generales	" 37	Página 15
Disposiciones particulares a las JGO	" 38	Página 15
Disposiciones particulares a las JGE	" 39	Página 16
Disposiciones particulares a las Juntas Especiales	" 40	Página 16
Derecho de comunicación de los accionistas	" 41	Página 16

TITULO VI

EJERCICIO - CUENTAS - ASIGNACION DE LOS BENEFICIOS

Ejercicio social	Art. 42	Página 17
Cuentas	" 43	Página 17
Asignación de los resultados	" 44	Página 17
Puesta en pago de los dividendos	" 45	Página 18

TITULO VII

ESTABLECIMIENTOS, FILIALES Y PARTICIPACIONES

Establecimientos, filiales y participaciones	Art. 46	Página 18
---	---------	-----------

TITULO I

FORMA - DESIGNACION - OBJETO - SEDE - DURACION

ARTICULO 1°

Forma

Está formada entre los propietarios de acciones más adelante creadas y de las que podrán ser ulteriormente creadas, una sociedad anónima que será gobernada por las disposiciones legislativas y reglamentarias francesas vigentes y por los presentes estatutos.

Todos los plazos estipulados en los presentes estatutos sons plazos hábiles.

ARTICULO 2°

Denominación (Modificado por la Junta General Extraordinaria del 11 de mayo de 1992)

La sociedad tiene por denominación : ELF HYDROCARBURES EQUATEUR

ARTICULO 3°

Objeto (modificado por la Junta General Extraordinaria del 28 de junio de 1985)

La sociedad tiene por objeto:.

La investigación y explotación en el Ecuador de yacimientos mineros y particularmente de hidrocarburos en cualquier forma:

la industria y el comercio de dichas materias, así como:

cualquier operación financiera, comercial, técnica u otras que se relacionen directa o indirectamente con los objetos arriba mencionados.

ARTICULO 4°

(modificado por el Directorio del 25 de abril de 1985)

Sede Social

La sede social está fijada en: Tour Elf, Pl. de la Coupole, 2, LA DEFENSE 6, COURBEVOIE (Hauts-de-Seine)

Podrá ser trasladada a otro lugar del departamento o en un departamento limítrofe, por simple resolución del Directorio con reserva de ratificación de dicha resolución por la próxima Junta General Ordinaria y a cualquier otro lugar en virtud de una deliberación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

TITULO VIII

DISOLUCION - LIQUIDACIONES

Caso de disolución	Art. 47	Página 19
Llegada del término estatutario	" 48	Página 19
Disolución anticipada	" 49	Página 20
Nombramiento del liquidador	" 50	Página 20
Reparto - Cierre de la liquidación	" 51	Página 21

TITULO IX

CONTIENDAS

Contiendas	Art. 52	Página 22
------------	---------	-----------

TITULO X

DESINACION DE LOS PRIMEROS ADMINISTRADORES
Y
DE LOS COMISARIOS INTERVENTORES DE CUENTAS

Designación de los primeros Administradores	Art. 53	Página 22
Designación de los primeros Comisarios Interventores de Cuentas	" 54	Página 23

ARTICULO 8°

Amortización del capital

El capital puede, en virtud de una resolución de la Junta General Ordinaria, verse amortizado mediante reembolso igual sobre cada acción, por medio de los beneficios o reservas, salvo la reserva legal, sin que tal amortización lleve consigo su reducción.

ARTICULO 9°

Reducción de capital

El capital puede, en virtud de una resolución de la Junta General Extraordinaria, verse reducido sea por reducción del valor nominal de las acciones, sea por reducción del número de títulos; en este último caso, y con el fin de permitir el cambio de las acciones antiguas por las acciones nuevas, los accionistas han de ceder o adquirir las acciones que poseen de más o de menos.

El proyecto de reducción de capital se comunica a los Comisarios Interventores de Cuentas, por los menos con 45 días antes de la reunión de la Junta General, debiendo pronunciarse al mismo tiempo tanto sobre dicho proyecto como sobre el informe emitido por los mencionados Comisarios con el fin de dar a conocer su apreciación sobre las causas y condiciones de la reducción.

La Junta General Extraordinaria podrá delegar cualquier facultad al Directorio a efectos de realizar tal reducción. La Junta General que haya decidido una reducción de capital no motivada por pérdidas puede autorizar al Directorio para comprar un número determinado de acciones con el fin de cancelarlas. Dicho rescate se ve efectuado en proporción del número de títulos poseídos por cada accionista, y en el límite de su oferta.

ARTICULO 10°

Desembolso de acciones

Las acciones suscritas en efectivo deben ser obligatoriamente desembolsadas de una cuarta parte por lo menos de su valor nominal al momento de su suscripción y, en su caso, del total de la prima de emisión.

El desembolso del sobrante debe producirse en una o más veces después de solicitado por el Directorio dentro del plazo de cinco años a contar del día en el cual se hizo definitivamente el aumento de capital.

Las solicitudes de fondos se comunicarán a los suscriptores mediante carta certificada que les será enviada con acuse de recibo, por el Directorio, en la dirección que hubieran indicado al momento de la suscripción de las acciones, por lo menos 15 días antes de la fecha fijada por cada abono.

Si el accionista no se libera en el período fijado por el Directorio, de las cantidades exigibles sobre el importe de las acciones suscritas por él, producirán interés de pleno derecho en favor de la Sociedad según el tipo de los adelantos del Banco de Francia, aumentado de un punto, a contar del

El Directorio podrá crear, trasladar o suprimir todas las agencias, los establecimientos, las sucursales, los depósitos, las oficinas de compra o venta, en cualquier país, particularmente tal como indicado en el Artículo 46°

ARTICULO 5°

Duración

La duración de la Sociedad está fijada en 99 años, a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, salvo en caso de disolución anticipada o de prórroga prevista en los presentes estatutos.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL - ACCIONES

ARTICULO 6°

Capital social

El capital social está fijado en el importe de Un millón de francos. Está dividido en 10.000 acciones de cien francos cada una.

ARTICULO 7°

Aumento de capital

El capital social puede ser aumentado en una o más veces, por todos los medios previstos por las disposiciones legales y reglamentarias, en virtud de una resolución de la Junta General Extraordinaria de Accionistas y con reserva, en su caso, de las disposiciones del artículo 39° - III.

La Junta General puede delegar al Directorio las facultades necesarias, con el fin de realizar el aumento de capital, de fijar su modalidades, de comprobar su realización y efectuar la modificación correlativa de los estatutos.

La Junta General que se pronuncia respecto al aumento de capital puede suprimir el derecho de preferencia para suscribir, a la vista de los informes del Directorio y de los Comisarios Interventores de Cuentas.

El plazo de suscripción es de 30 días mínimo. Está cerrado de anticipado tan pronto como han sido ejercitados todos los derechos de suscripción a título irreductible.

Los aumentos de capital, so pena de nulidad, habrán de verse realizados dentro de un plazo de 5 años a partir de la Junta General que los hubiera decidido o autorizado. Tal plazo no se aplica a los aumentos de capital que deban realizarse por conversión de obligaciones en acciones, ni tampoco a los aumentos complementarios reservados a los obligacionistas que hubieran optado a favor de la conversión.

acciones debiendo cederse y el precio ofertado. Esta precisa si el cedente mantiene su intento de venta en caso de rechazo del cesionario propuesto.

El Directorio resuelve esta solicitud a más tardar dentro de los tres meses siguientes del día de la notificación. Su resolución no es motivada, es inmediatamente notificada al cedente. A falta de tal notificación dentro del plazo arriba mencionado, la aceptación se considera adquirida.

En caso de rechazo de aceptación del cesionario propuesto, el Directorio aconseja dentro del plazo de tres meses a partir del rechazo, adquirir las acciones, sea por los accionistas o por terceros, sea con el consentimiento del cedente y de la Junta General Extraordinaria, por la Sociedad en vista de una reducción del capital social.

Dentro de los quince días subsiguientes a la notificación del rechazo, el Directorio hace saber a los accionistas de la cesión proyectada y dentro de los dos meses siguientes al aviso, cualquier accionista tiene derecho a comprar todo o parte de dichas acciones. Si varios accionistas desean utilizar su derecho de tanteo, tal derecho se ejercitará en proporción al número de acciones poseído por cada uno de ellos y, si existe una fracción, la determinación del accionista que podrá utilizar su derecho de tanteo relativamente a la acción o a las acciones de que se trate se hará por sorteo.

Si la cesión proyectada no es aceptada, si ningún accionista utiliza el derecho de tanteo, si se utiliza dicho derecho sólo en parte o si la sociedad no hizo adquirir las acciones por un tercero o no hizo con el acuerdo del cedente el rescate de las acciones en vista de la reducción de su capital el traspaso de las acciones que deben cederse será regularizado en provecho de la persona indicada en la solicitud de aceptación.

La adquisición citada en el 4º párrafo del apartado II se realiza mediante un precio que, a falta de acuerdo entre las partes se ve determinado por vía de peritaje según las condiciones previstas por el artículo 1868, párrafo 5, del Código Civil.

Si al vencimiento del plazo de tres meses arriba previsto, no se realiza la compra, se considera concedida la aceptación. Sin embargo, tal plazo puede ser prorrogado por providencia del Presidente del Tribunal de Comercio después de recurso de urgencia.

Para la regularización del giro de cuenta a cuenta para provecho del o de los compradores designados, la Junta invita al cedente a firmar la orden de giro dentro de un plazo de 10 días.

Si el cedente no se presenta a esta invitación en el plazo fijado, el traspaso se considera regularizado de oficio mediante una simple declaración al Directorio, luego, en el plazo de diez días, se notifica al cedente invitándole a presentarse personalmente o mediante mandatario en la Sede Social para recibir el precio de la venta.

Las notificaciones, intimación y solicitudes arriba previstas se realizan por acta extra judicial, o por carta certificada con acuse de recibo.

Las disposiciones del presente apartado II son aplicables a todas las cesiones a terceros, aún a las adjudicaciones públicas en virtud de una providencia judicial o de otro modo, así como a las cesiones a terceras

vencimiento del mes que sigue la fecha de exigibilidad, sin que sea menester una demanda en justicia o un requerimiento.

Además, con el fin de obtener el abono de dichas cantidades, la Sociedad dispone del derecho de ejecución, del recurso de garantía y de las sanciones, según las condiciones y plazos previstos por la ley y los reglamentos vigentes.

ARTICULO 11°

(Modificado por la Asamblea General Extraordinaria del 11 de mayo de 1992)

Formal

Las acciones son nominativas.

Las acciones son objeto de inscripción en cuenta individual en los registros llevados por la Sociedad. Estas cuentas individuales pueden ser cuentas "nominativas puras" o cuentas "nominativas administradas" según decisión del accionista.

ARTICULO 12°

Transmisión de las acciones (modificado por la Asamblea General Extraordinaria del 11 de mayo de 1992)

La cesión de las acciones puede operarse, frente a terceros y a la Sociedad, solamente mediante una orden de giro firmada por el cedente o su mandatario.

Le ejecución de esta orden de giro será efectuada mediante giro de cuenta a cuenta.

Las acciones no liberadas de los importes exigibles no pueden ser traspasadas.

Las acciones pagaderas en efectivo son negociables únicamente después de la inscripción en el Registro de Comercio de las sociedades, o luego de un aumento de capital después de la realización definitiva de la operación.

Las acciones siguen siendo negociables luego de la disolución de la sociedad y hasta después del cierre de la liquidación.

ARTICULO 13°

(Modificado por la Asamblea General Extraordinaria del 11 de mayo de 1992)

Cesión de acciones y de derechos

I. Las cesiones de acciones y de derechos entre accionistas o a empresas matriz o filiales de un accionista personas jurídicas accionistas así como las transmisiones de acciones por vía de herencia, de liquidación de comunidad de bienes entre esposos o de cesión, sea a un cónyuge, sea a un ascendiente o a un descendiente, pueden efectuarse libremente. Dichas cesiones no se consideran cesiones a terceros.

II. Cualquier otra cesión o transmisión de acciones y de derechos, aún por vía de adjudicación, se ven sometidas a la aceptación previa del Directorio.

La solicitud de aceptación, notificada por el cedente a la Sociedad, indica todos los informes útiles relativos al cesionario, al número de

Las dos terceras partes por lo menos de los miembros del Directorio son de nacionalidad francesa.

Los nombramientos o las renovaciones de cargos son decididos por la Junta General Ordinaria de Accionistas.

- II. Los administradores pueden ser personas físicas o personas jurídicas; estas últimas, en el momento de su nombramiento, han de designar un representante permanente que está sometido a las mismas condiciones y obligaciones y que incurre en las mismas responsabilidades que si fuera administrador en nombre propio, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de la persona jurídica que representa; si ésta revoca su representante, debe al mismo tiempo reemplazarle.

Un asalariado de la Sociedad puede ser nombrado Administrador únicamente si su contrato de trabajo fue firmado dos años antes de su nombramiento y corresponde a un empleado efectivo; no pierde el beneficio de tal contrato de trabajo. Cualquier nombramiento que viole esta disposición es nulo; sin embargo, tal nulidad no ocasiona la nulidad de las deliberaciones en las cuales participó el Administrador nombrado de modo irregular.

El número de administradores vinculados a la sociedad por un contrato de trabajo no puede superar la tercera parte de los administradores en funciones.

En caso de fusión, el contrato de trabajo puede haber sido concertado con una de las sociedades fusionadas.

ARTICULO 17°

Duración de los cargos - Vacante

- I. La duración del cargo de los Administradores es de cuatro años, la mitad del Directorio se renueva cada dos años, a partir de la Asamblea quien resuelve sobre las cuentas del primer ejercicio y quien renovará el Directorio por completo.

Respecto a la primera aplicación de tal disposición, el orden de salida de los administradores está determinada por sorteo efectuado en sesión del Directorio. Establecido el turno, la renovación se efectuará por antigüedad de nombramiento.

- II. Los Administradores son siempre reelegibles. Pueden ser revocados en cualquier momento por la Junta General Ordinaria, aún si tal revocación no consta en el orden del día.
- III. En caso de vacante por defunción o por dimisión de uno o varios cargos de administradores, el Directorio puede, entre dos Juntas Generales, efectuar nombramientos a título provisional.

En el caso de que solamente queden en funciones dos administradores, éstos, o a falta del Comisario o de los Comisarios Interventores, han de convocar inmediatamente a la Junta General Ordinaria de los accionistas a efectos de completar el Directorio.

Los nombramientos de Administradores hechos por el Directorio son sometidos a ratificación por la próxima Junta General Ordinaria. A falta

personas de derechos preferenciales de suscripción, de derechos de atribución en caso de aumento de capital social.

En caso de cesión a un tercero del derecho preferencial de suscripción con motivo de un aumento de capital por emisión de acciones nuevas de efectivo y para facilitar la operación, el ejercicio eventual del derecho de tanteo no se aplicará directamente a la cesión que quedará libre, sino que se aplicará a las acciones nuevas suscritas por medio de la utilización del derecho de suscripción cedido.

La cesión del derecho a la atribución de acciones gratuitas en caso de incorporación al capital de beneficios, reservas o primas de emisión o de fusión, se asimilará a la cesión de las acciones y luego dará lugar a la solicitud de aceptación.

ARTICULO 14°

Indivisibilidad de las acciones

Las acciones son indivisibles frente a la Sociedad. Los propietarios indivisos de acciones deben hacerse representar ante la Sociedad y en las Juntas Generales por uno solo de ellos, considerado por la Sociedad como solo propietario o por un mandatario único; en caso de desaveniencia, el mandatario único puede ser designado ante la justicia a solicitud del copropietario más diligente.

ARTICULO 15°

Derechos y obligaciones vinculados a las acciones

Cada acción confiere derecho en los beneficios y en el activo social a una parte proporcional al número de acciones emitidas, y particularmente, al pago de la misma cantidad neta, para cualquier reparto o reembolso efectuado en curso de Sociedad o en el momento de la liquidación.

Los accionistas no son responsables sino a la altura del importe nominal de las acciones que poseen.

Los derechos y obligaciones vinculados a la acción siguen el título en cualquier mano donde se hallen.

La propiedad de una acción incluye de pleno derecho la adhesión a los estatutos de la Sociedad y a las resoluciones de las Juntas Generales.

TITULO III

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 16°

Composición del Directorio

1. La Sociedad es administrada por un Directorio de tres miembros por lo menos y de doce miembros máximo, con reserva de la derogación prevista por la ley en caso de fusión.

Directorio no se ha reunido en más de dos meses, la tercera parte por lo menos de los miembros del Directorio pueden convocarlo al indicar el orden del día de la sesión.

Se elabora un registro de los asistentes que debe ser firmado por los Administradores que participan en la sesión del Directorio.

Para la validez de las deliberaciones, la presencia efectiva de la mitad por lo menos de los Administradores es necesaria.

Las resoluciones se toman por mayoría de los votos de los miembros presentes o representados, cada Administrador presente no pueden disponer de más de dos votos incluso el suyo.

En caso de empate el voto del Presidente es preponderante.

ARTICULO 21°

Acta

Las deliberaciones del Directorio son constatadas en actas establecidas en un registro especial, en hojas móviles numeradas, rubricadas y elaboradas en conformidad con las disposiciones reglamentarias.

Las copias o extractos deben presentarse ante la justicia o en otro lugar y deben ser certificados por el Presidente, un Director General, el Administrador delegado de modo temporario en las funciones de Presidente, el Secretario del Directorio o un apoderado habilitado para este fin.

ARTICULO 22°

Facultades del Directorio

I. El Directorio posee las facultades más extensas a fin de actuar en cualquier circunstancia en nombre de la sociedad, facultades que la ley le confiere; las ejerce en el límite del objeto social y con reserva de las facultades obligatoriamente atribuidas por la ley a la Junta de Accionistas.

Cualquier limitación de las facultades del Directorio no puede oponerse a terceros.

II. El Directorio puede, dentro del límite de un monto fijado por él, autorizar al Presidente para conferir fianzas, avales o garantías en nombre de la Sociedad. Tal autorización puede también fijar, por compromiso, un importe más allá del cual la fianza, el aval o la garantía de la sociedad no puede conferirse. Cuando un compromiso supera uno y otro de los importes así fijados, la autorización del Directorio se requiere en cada caso.

La duración de las autorizaciones previstas en el párrafo anterior no puede superar un año, cualquiera que sea la duración de los compromisos afianzados, avalados o garantizados.

Por derogación a las disposiciones del párrafo primero arriba transcrito, el Presidente del Directorio puede ser autorizado para conferir, para

de ratificación, las deliberaciones tomadas y los actos cumplidos anteriormente por el Directorio quedan no obstante valederos.

El Administrador nombrado por sustitución de otra queda en funciones solamente durante el tiempo no transcurrido del mandato de su predecesor.

ARTICULO 18°

(Modificado por la Asamblea General Extraordinaria del 11 de mayo de 1992)

Acciones del Directorio

Cada miembro del Directorio (administrador) debe ser propietario de una acción.

Si, al día de su nombramiento, un administrador no es propietario de las acciones requeridas o si durante el período de su mandato deja de ser propietario de las mismas, se le considera demisionario de oficio si no ha regularizado su situación dentro de un plazo de tres meses.

La adquisición y la cesión de las acciones cuyos propietarios son los administradores no están sometidas, en aplicación al apartado 1 arriba mencionado, al procedimiento de aceptación previsto en el Artículo 13.

ARTICULO 19°

Mesa del Directorio

El Directorio elige, entre sus miembros personas físicas, un Presidente del cual fija la duración de funciones sin que pueda superar la duración de su cargo de Administrador. El Directorio puede revocarlo en cualquier momento.

El Directorio puede designar, entre sus miembros, un Vicepresidente encargado de presidir las sesiones del Directorio en caso de ausencia o de impedimento del Presidente. A falta de esto, dicha presidencia corresponde en tal caso a un vocal del Directorio especialmente designado por sus colegas para cada sesión.

El Directorio puede nombrar, además, para una duración determinada por él, un Secretario que no es obligatoriamente vocal del Directorio.

En caso de ausencia del Secretario, el Directorio designa la persona que ha de desempeñar tal función.

El Presidente y el Vicepresidente deben ser obligatoriamente de nacionalidad francesa y siempre pueden ser reelegidos.

ARTICULO 20°

Reuniones de Directorio

El Directorio se reúne las veces necesarias que el interés de la Sociedad lo exija, luego de la convocatoria de su Presidente, sea en la Sede Social, sea en cualquier otro lugar indicado en la convocatoria. La convocatoria puede hacerse por todos los medios y aún de modo verbal. Además, si el

desempeñan su actividad con responsabilidad suya.

Finalmente, en caso de impedimento temporal o de defunción del Presidente, el Directorio puede delegar un Administrador en las funciones de Presidente; en caso de impedimento, tal delegación es de duración limitada y renovable; en caso de defunción, vale hasta la elección del nuevo Presidente.

ARTICULO 25°

Remuneración de los Administradores

La Junta General Ordinaria puede atribuir a los Administradores como remuneración de su actividad, dietas de asistencia cuyo importe figura en las cargas de explotación de la Sociedad, el Directorio reparte esta dietas entre sus miembros como lo juzgue conveniente.

ARTICULO 26°

Responsabilidades de los administradores y de la Dirección General

El Presidente, los Administradores o el Director General de la Sociedad son responsables para con la Sociedad o los terceros, sea de las infracciones a las disposiciones legales que rigen las sociedades anónimas, sea de las violaciones de los presentes estatutos, sea de faltas cometidas en gestión, todo esto según las condiciones y so pena de las sanciones previstas por la legislación vigente.

ARTICULO 27°

Convenios sometidos a autorización del Directorio

I. Se ven sometidos a las disposiciones de los artículos 101 y siguientes de la ley relativa a las sociedades comerciales, con excepción de los convenios relativos a operaciones corrientes concertadas mediante condiciones normales:

1. Los convenios que intervienen entre la Sociedad y uno de sus administradores o Directores Generales.
2. Los convenios con la sociedad en los cuales un administrador o director general es indirectamente el interesado o en los cuales trata por persona interpuesta.
3. Los convenios que intervienen entre la Sociedad y una empresa si uno de los administradores o directores generales de la Sociedad es propietario, socio indefinidamente responsable, gerente, administrador, director general o miembro del Directorio o del Consejo de Vigilancia de la empresa.

II. So pena de nulidad del contrato, se prohíbe a los administradores personas físicas contratar, con cualquier forma, préstamos concedidos por la Sociedad, hacerse consentir por dicha Sociedad un sobregiro en cuenta corriente o de otro modo, así como hacer afianzar o avalar por esta sociedad sus compromisos para con terceros.

Semejante prohibición se aplica a los Directores Generales, a los representantes permanentes de las personas jurídicas administradores, así como a los cónyuges, ascendientes y descendientes de las personas citadas

con las administraciones tributarias y aduaneras, fianzas, avales o garantías en nombre de la Sociedad, sin límite de importe.

ARTICULO 23°

Dirección General

I. El Presidente del Directorio ejerce, con responsabilidad suya, la dirección general de la sociedad y la representa en sus relaciones con terceros.

Con reserva de las facultades que la ley atribuya de modo expreso a la Junta de Accionistas así como de las facultades que reserva de modo especial el Directorio dentro del límite del objeto social, el Presidente posee las facultades más extensas a efectos de actuar en cualquier circunstancia en nombre de la Sociedad.

Las resoluciones del Directorio que limiten estas facultades no pueden ser opuestas a terceros.

El Presidente del Directorio puede sustituir de modo parcial en sus facultades tantos mandatarios especiales como juzgue conveniente.

II. A propuesta del Presidente, el Directorio puede conferir mandato a una persona física de asistir al Presidente a título de Director General.

Dos Directores Generales podrán ser nombrados si, en el momento de tal nombramiento, el capital social alcanza el mínimo legal previsto.

El Director General puede ser elegido entre los Administradores o fuera de ellos. Es obligatoriamente de nacionalidad francesa. El Director General es revocable en cualquier momento por el Directorio, a propuesta del presidente; en caso de defunción, dimisión o revocación de este último, conserva, salvo resolución contraria del Directorio, sus funciones y atribuciones hasta el nombramiento del nuevo Presidente. Sin embargo, cuando un Director General es Administrador, la duración de sus funciones no puede superar la de su cargo.

La extensión y la duración de las facultades delegadas al Director General están determinadas por el Directorio de acuerdo con su Presidente.

III. La remuneración del Presidente del Directorio y la del Director General o de los Directores Generales son determinadas por el Directorio.

ARTICULO 24°

Delegación de facultades

Aparte de las delegaciones de facultades previstas en el Artículo anterior en favor del Presidente y del Director General, el Directorio puede confiar a uno o varios de sus miembros o a terceros, accionistas o no, cualquier mandato especial para uno o varios objetos determinados.

Puede particularmente decidir la creación de comités encargados de estudiar los temas que él mismo o su presidente somete a su examen a efectos de conocer su opinión. Fija su composición y las atribuciones de los comités que

representen por lo menos la décima parte del capital social o una décima parte de las acciones de la categoría interesada, si se trata de Juntas especiales.

- por el o los liquidadores en caso de disolución de la Sociedad y durante el período de liquidación.

Las Juntas Generales se reúnen en la Sede Social o en cualquier otro lugar, según las indicaciones mencionadas en los avisos de convocatoria.

II. La convocatoria de las Junta Generales se hace por lo menos 15 días antes de la fecha de la Junta.

Quando una Junta no pudo deliberar por falta de quorum requerido, la segunda Junta y, en su caso, la segunda Junta prorrogada, es convocada por lo menos seis días hábiles antes según las mismas formas que la primera. El aviso o las cartas de convocatoria de esta segunda Junta reproducen la fecha y el orden del día de la primera.

III. Las Juntas Generales pueden reunirse de modo verbal y sin plazo si todos los accionistas están presentes o representados.

ARTICULO 31°

Orden del día de las Juntas Generales

I. El orden del día de las Juntas se menciona en los avisos o cartas de convocatoria, es determinado por el autor de la convocación.

Sin embargo, uno o varios accionistas que representen por lo menos la fracción de capital exigida por la ley tienen la facultad de requerir la inscripción en el orden del día de proyectos de resolución no referentes a la presentación de los candidatos al Directorio.

II. La Junta no puede deliberar sobre un problema que no está inscrito en el orden del día. Sin embargo, en cualquier circunstancia, puede revocar uno o varios administradores y efectuar su reemplazo.

El orden del día de una Junta no puede ser modificado en una segunda convocatoria.

ARTICULO 32°

Asistencia o representación en las Juntas Generales

I. Cualquier accionista tiene el derecho de asistir a las Juntas Generales y de participar en las deliberaciones, personalmente o por mandatario, cualquiera que sea el número de acciones que posea, mediante simple justificación de su identidad, y con tal que sus acciones sean desembolsadas de los abonos exigibles.

II. Un accionista puede hacerse representar por otro accionista no privado del derecho de voto o por su cónyuge; con este fin, el mandatario debe justificar su mandato. El poder debe ser entregado en la Sede Social de la Sociedad por lo menos 5 días hábiles antes.

en el presente apartado.

TITULO IV°

COMISARIO INTERVENTOR DE CUENTAS

ARTICULO 28°

(Modificado por la Asamblea General Extraordinaria del 11 de mayo de 1992)

- I. La Junta General designa uno o varios Comisarios Interventores de Cuentas cumpliendo con las condiciones fijadas por la ley y los reglamentos.

La Junta General puede también designar uno o varios Comisarios suplentes.

Se nombran los Comisarios para seis ejercicios, sus funciones terminan después de la Junta General que resuelve sobre las cuentas del sexto ejercicio.

Los Comisarios salientes son reelegibles

El Comisario Interventor de Cuentas nombrado por la Junta en reemplazo de otro queda en funciones solamente hasta la expiración del mandato de su predecesor.

- II. Los Comisarios deben ser convocados para todas las Juntas de Accionistas, así como para la reunión del Consejo de Administración que determina las cuentas del ejercicio transcurrido.

III. Su remuneración es fijada según las disposiciones reglamentarias.

TITULO V

JUNTAS GENERALES

ARTICULO 29°

Diferentes formas de Juntas Generales

Según el objeto de las resoluciones propuestas, existen tres formas de Juntas Generales: ordinarias, extraordinarias y especiales.

Las decisiones tomadas en Juntas Generales deben ser obligatoriamente aceptadas por todos los accionistas.

ARTICULO 30°

Convocatoria de las Juntas Generales

- I. Las Juntas Generales son convocadas según las condiciones fijadas por las leyes y reglamentos vigentes, por el Directorio

A falta de hacerlo, pueden también ser convocadas:

- por el o los Comisarios Interventores de Cuentas

- por un mandatario designado en justicia, a solicitud sea de cualquier interesado en caso de urgencia, sea de uno o varios accionistas y que

ARTICULO 33°

Lista de asistencia a las Juntas Generales

En cada Junta se elabora una lista de asistencia extendida según las disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 34°

Mesa de las Juntas Generales

La Junta General es presidida por el Presidente del Directorio y, a falta, por el Vicepresidente, si no ha sido designado por el Directorio con este fin.

Si la Junta es convocada por los Comisarios Interventores de Cuentas, los liquidadores o el mandatario de justicia, la Junta es presidida por uno de los que la convocaron.

En caso de no comparecencia de la persona habilitada o designada para presidir la Junta, que no cumpla con su papel, la Junta misma elige un Presidente.

Son nombrados escrutadores de la Junta los dos miembros de dicha Junta que posean el mayor número de votos y que acepten tal función. La mesa así compuesta designa un Secretario que puede ser elegido fuera de los accionistas.

ARTICULO 35°

Quorum de las Juntas Generales

En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, el quorum se calcula sobre el total de las acciones que componen el capital social y, en las Juntas Generales Especiales, sobre el total de las acciones de la categoría interesada.

Sin embargo, para este cálculo conviene, en su caso, deducir las acciones privadas del derecho de votación por aplicación de la ley, y particularmente:

1. Las acciones no desembolsadas dentro del plazo reglamentario de las solicitudes de fondos exigibles.
2. En la Junta que resuelva sobre los convenios visados en el Artículo arriba indicado, las acciones que pertenecen al administrador o al director general interesado;
3. En la Junta con forma constitutiva que tenga que deliberar sobre la aprobación de una aportación en especie o de una ventaja particular, las acciones del aportador o del beneficiario de la ventaja particular.
4. Las acciones que pertenecen a los accionistas en favor de quien una Junta va a renunciar al derecho preferencial de suscripción a un aumento de

capital en efectivo;

5. Las acciones compradas por la Sociedad en vista de su cancelación, a consecuencia de la resolución de reducción del capital.

ARTICULO 36°

Ejercicio del derecho de votación en las Juntas Generales

El derecho de votación vinculado a las acciones es proporcional al capital que representan. A igualdad de valor nominal, cada acción de capital o de goce confiere derecho a un voto, salvo para las Juntas que deban resolver sobre las evaluaciones de aportaciones en especie o sobre la concesión de ventajas particulares.

ARTICULO 37°

Actas de las deliberaciones de las Juntas Generales

- I. Las deliberaciones de las Juntas Generales son constatadas en actas extendidas en un registro especial o en hojas móviles, numeradas, rubricadas y elaboradas en conformidad a las disposiciones reglamentarias.

Estas actas son firmadas por los miembros de la mesa.

- II. Si a falta del quorum requerido, una Junta no pudo deliberar de modo regular la mesa levanta un acta.

- III. Las copias o extractos de las actas de la Junta General son certificados, sea por el Presidente del Directorio, sea por un administrador que desempeñe las funciones de Director General, sea por el Secretario de la Junta, sea por un liquidador en caso de disolución de la Sociedad.

ARTICULO 38°

(Modificado por la Junta General Ordinaria del 25 de junio de 1984)

Disposiciones particulares a las Juntas Generales Ordinarias

- I. La Junta General Ordinaria puede tomar todas las decisiones salvo aquellas que modifiquen los estatutos. Se reúne por lo menos una vez al año, dentro de los seis meses del cierre de cada ejercicio social, a efectos de resolver las cuentas de aquel, con reserva de la prórroga de tal plazo por providencia del Presidente del Tribunal de Comercio fallando a pedido del Directorio.
- II. La Junta General Ordinaria delibera válidamente en primera convocatoria solamente si los accionistas presentes o representados poseen por lo menos la cuarta parte de las acciones con derecho a voto tal como previsto por los Artículos 35° y 36°.

En segunda convocatoria, ningún quorum se requiere.

La Junta resuelve por mayoría de votos que posean los accionistas presentes o representados.

ARTICULO 39°

(Modificado por la Junta General Ordinaria del 25 de Junio de 1984)

Disposiciones particulares a las Juntas Generales Extraordinarias

- I. La Junta General Extraordinaria puede modificar los estatutos en todas sus disposiciones. Sin embargo no puede aumentar los compromisos de los accionistas, con reserva de las operaciones que resulten de una reagrupación de acciones, regularmente efectuada, ni tampoco cambiar la nacionalidad de la Sociedad, salvo el caso previsto por el artículo 154 de la ley relativa a las Sociedades comerciales.
- II. La Junta General Extraordinaria no delibera validamente sino cuando los accionistas presentes o representados poseen por lo menos, en primera convocatoria, la mitad, y en segunda convocatoria, la cuarta parte de las acciones con derecho a voto, tal como previsto en el Artículo 35° y en el Artículo 36°. A falta de este quorum, la segunda Junta puede ser prorrogada para fecha posterior de dos meses a lo máximo de la fecha para la cual había sido convocada.

Resuelve por mayoría de las dos terceras partes de los votos que posean los accionistas presentes o representados.
- III. Por derogación legal a las disposiciones que anteceden, la Junta General que decide un aumento de capital por vía de incorporación de reservas, beneficios o primas de emisión, puede resolver mediante las condiciones de quorum y de mayoría de una Junta General Ordinaria.
- IV. Además, en las Juntas que deban deliberar sobre la aprobación de una aportación en especie o la concesión de una ventaja particular, el aportador o el beneficiario de la ventaja, cuyas acciones son privadas del derecho de voto tal como indicado en el Artículo 35°, no tiene voto deliberativo, ni por sí mismo, ni como mandatario y cada uno de los otros accionistas dispone de un número de votos igual al número de acciones que posee, sin que dicho número pueda superar 10, el mandatario de un accionista dispone de los votos de su poderdante en las mismas condiciones y en el mismo límite.

ARTICULO 40°

Disposiciones particulares de las Juntas Especiales

Las Juntas Especiales reunirán los titulares de acciones de una categoría determinada en caso de que se crearían varias categorías de acciones.

La decisión de una Junta General Extraordinaria de todos los accionistas para modificar los derechos relativos a una categoría de acciones no se hará definitiva sino después de aprobación por la Junta Especial de Accionistas de dicha categoría.

Las Juntas Especiales son convocadas y deliberan en las mismas condiciones que la Junta General Extraordinaria.

ARTICULO 41°

Derecho de comunicación de los accionistas

Cualquier accionista tiene el derecho de obtener comunicación y el Directorio

tiene la obligación de dirigirle o de poner a su disposición los documentos necesarios a efecto de permitirle pronunciarse con conocimiento de causa y emitir un juicio informando sobre la gestión y el funcionamiento de la sociedad.

La naturaleza de tales documentos y las condiciones de su envío o de su puesta a disposición de los accionistas están determinadas por la reglamentación en vigor.

TITULO VI

EJERCICIO - CUENTAS - ASIGNACION Y REPARTO DE LOS BENEFICIOS

ARTICULO 42°

Ejercicio social

El ejercicio social empieza el 1° de enero y se acaba el 31 de diciembre

Por excepción, el primer ejercicio social empezará el día de constitución de la sociedad y se acabará el 31 de diciembre de 1977.

ARTICULO 43°

(Modificado por la Asamblea General Extraordinaria del 11 de mayo de 1992)

Cuentas

Se extiende una contabilidad regular de las operaciones sociales, en conformidad con las leyes y usos del comercio.

Al cierre de cada ejercicio, el Directorio hace el inventario y las cuentas anuales que comprenden el presupuesto, la cuenta de resultado y el anexo en conformidad con el Código de Comercio.

El importe de los compromisos afianzados, avalados o garantizados por la Sociedad se menciona a continuación del balance.

El informe de administración expone la situación de la sociedad durante el ejercicio pasado, su evolución previsible, los eventos importantes entre la fecha del cierre del ejercicio y la fecha en la que fue establecido.

Todos estos documentos se ponen a disposición de los Comisarios Interventores de Cuentas según las condiciones legales y reglamentarias.

A menos que haya un cambio excepcional en la Sociedad, la presentación de las cuentas anuales como métodos de evaluación retenidas no pueden ser modificadas de un ejercicio al otro. Si hubieren modificaciones, deben ser descritas y justificadas en el anexo, señaladas en el informe del Directorio y en el informe de los Comisarios.

ARTICULO 44°

(Modificado por la Junta General Ordinaria del 25 de junio de 1984)

Asignación de los resultados

I. Los productos netos de cada ejercicio, después de deducir los gastos

generales y otras cargas de la Sociedad, incluso todas las amortizaciones y provisiones, constituyen los beneficios netos o las pérdidas del ejercicio.

II. Sobre los beneficios netos de cada ejercicio, disminuído, en su caso, de las pérdidas anteriores, se hace un descuento previo de una vigésima parte, por lo menos, asignada a la formación de un fondo de reserva llamado "reserva legal". Dicho descuento previo deja de ser obligatorio cuando este fondo alcanza una cantidad igual a la décima parte del capital social. Reanuda su curso cuando, por cualquier causa, la "reserva legal" descendió por debajo de tal fracción.

III. El beneficio distribuible está constituído por el beneficio neto del ejercicio, disminuído de las pérdidas anteriores, así como de las cantidades debiendo figurar como reserva por aplicación de la Ley o de los estatutos, y aumentado del reporte beneficiario.

La Junta General está habilitada para descontar previamente de dicho beneficio, antes de cualquier distribución de dividendos, las cantidades que juzgue oportuno de fijar, sea con fin de ser reportadas a saldo nuevo sobre el ejercicio siguiente, sea de ser asignadas a uno o varios fondos de reservas generales o especiales, de que determina libremente la asignación o el empleo.

IV. Los fondos de reserva otros que la "reserva legal" pueden ser repartidos en metálico o en títulos, en virtud de una decisión de la Junta General Ordinaria, adoptada a propuesta del Directorio. Pueden también, pero por una decisión de la Junta General Extraordinaria, verse asignados particularmente, sea al rescate y a la cancelación de acciones por los medios permitidos. Las acciones enteramente amortizadas se ven sustituidas por acciones de goce y tienen los mismos derechos que las otras acciones, salvo el reembolso de su capital.

ARTICULO 45°

Puesta en pago de los dividendos

Las modalidades de puesta en pago de los dividendos son fijadas por la Junta General o, a falta por el Directorio.

Sin embargo, la puesta en pago de los dividendos debe producirse dentro de un plazo máximo de nueve meses después del cierre del ejercicio. La prórroga de dicho plazo puede ser concedida por decisión de justicia.

Ningún reclamo de dividendo puede exigirse de los accionistas, a excepción del caso de distribución de dividendos ficticios o de intereses fijos o intercalares que la ley prohíbe.

Los dividendos no reclamados dentro de los cinco años siguientes a su puesta en pago son prescritos.

TITULO VII

ESTABLECIMIENTOS, FILIALES Y PARTICIPACIONES

ARTICULO 46°

*(Modificado por la Junta General Extraordinaria del 28 de junio de 1985)

I. Con el fin de ejercer las actividades que le correspondiera en el ámbito de cualquier contrato de prestación de servicios en las cuales estarían partes la Société d'Etat équatorienne CEPE (Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana) y la Sociedad ELF AQUITAINE ECUADOR (ELF AQUITAINE EQUATEUR), el Directorio puede crear y establecer en Ecuador cualquier establecimiento sometido a las leyes ecuatorianas o sociedad de derecho ecuatoriano, siempre que:

1. la Sociedad ELF AQUITAINE ECUADOR (ELF AQUITAINE EQUATEUR) tenga en cualquier momento que conservar la mayoría del capital de tal establecimiento o de tal Sociedad con fin de guardar su control.
2. que el establecimiento o la sociedad visados en el presente apartado 1° no tengan que ejercer actividades otras que las relativas al Contrato de Prestación de Servicios arriba mencionado y que habrán de ser liquidados una vez cumplido el objeto de tal Contrato de Servicios.

II. El Directorio puede, por cuenta de la Sociedad, tomar participaciones en otras Sociedades, mediante adquisición de acciones, aportaciones en especie o suscripción de acciones nuevas pagaderas en efectivo, con tal que el objeto social sea respetado y que la Sociedad no se vuelva propietaria de acciones de otra sociedad si ésta última detenta una fracción de su capital superior al 10%.

Debe mencionar en su informe para la Junta General Ordinaria anual de tal toma de participación. Si ésta supera la mitad del capital social de la tercera Sociedad, ésta es entonces considerada filial, debe además en el mismo informe dar cuenta de la actividad de esta última poniendo en relieve los resultados obtenidos. Si existen varias filiales, el informe será elaborado por sector de actividad.

TITULO VIII

DISOLUCION - LIQUIDACIONES

ARTICULO 47°

(Modificado por la Junta General Ordinaria del 25 de junio de 1984)

Caso de disolución

La Sociedad es disuelta al vencimiento del término fijado por los estatutos o por decisión de la Junta General Extraordinaria, particularmente en caso de pérdida de la mitad del capital social.

ARTICULO 48

Llegada del término estatutario

Por lo menos un año antes de la fecha de expiración de la duración de la Sociedad, el Directorio convoca a la Junta General Extraordinaria de Accionistas a fin de decidir si la sociedad ha de verse prorrogada o no.

Si el directorio no ha convocado la Junta General Extraordinaria, cualquier accionista, luego de un requerimiento enviado por carta

certificada infructuosa, puede pedir al Presidente del Tribunal de Comercio quien falla por pedido, la designación de un mandatario de justicia encargado de convocar la Junta General Extraordinaria a fin de decidir si la Sociedad será prorrogada o no.

ARTICULO 49°

(Modificado por la Junta General Ordinaria del 25 de junio de 1984)

Disolución anticipada

Si, con motivo de pérdidas constatadas en los documentos contables, el activo neto se vuelve inferior a la mitad del capital social, el Directorio debe convocar, dentro de los cuatro meses siguientes la aprobación de las cuentas y haciendo aparecer tal pérdida, una Junta General Extraordinaria con el fin de decidir, en su caso, la disolución anticipada de la Sociedad.

Si la disolución no se pronuncia y si, a lo más tardar en el momento del cierre del segundo ejercicio siguiendo el ejercicio durante el cual la constatación de las pérdidas se hizo, el activo neto no ha sido reconstituido a altura de un valor por lo menos igual a la mitad del capital social, éste se ve reducido de un importe por lo menos igual al importe por las pérdidas que no pudieron imputarse sobre las reservas.

La disolución de la Sociedad no produce sus efectos frente a los terceros sino a contar de la fecha en la cual es publicada en el Registro de Comercio.

ARTICULO 50°

Nombramiento del liquidador

Al vencimiento del término fijado por los estatutos, o en caso de disolución anticipada por cualquier causa, la Junta General que resuelve mediante las condiciones de quorum y de mayoría de las Juntas Generales o, en su caso, el Tribunal de Comercio, regula el modo de liquidación, nombra el liquidador y fija sus facultades.

El nombramiento del liquidador pone fin a las funciones del Directorio.

El acta de nombramiento del liquidador ha de ser publicada, dentro del plazo de un mes, en un diario de anuncios legales del departamento de la Sede Social y además, si la Sociedad recurre públicamente a los fondos exteriores a la Sociedad, en el Boletín de las Anuncios Legales Obligatorios y depositada en anexo al Registro de comercio.

La duración del mandato del liquidador no puede superar tres años; puede ser renovada por la Junta General Ordinaria o por el Presidente del Tribunal de comercio fallando tras demanda según que el liquidador hubiera sido nombrado por la Junta o por decisión de justicia.

El liquidador es revocado y reemplazado según las modalidades previstas para su nombramiento.

ARTICULO 51°

Reparto - Cierre de la liquidación

- I. La repartición del activo que queda después de reembolso de la fracción liberada y no amortizada de las acciones, se ve efectuada entre los accionistas según las mismas proporciones que su participación en el capital social.

La decisión de reparto es publicada en el Diario de Anuncios Legales habiendo publicado el nombramiento del liquidador y, si la Sociedad recurrió públicamente a fondos exteriores en el boletín de las Anuncios Legales Obligatorios.

La decisión es notificada individualmente a los accionistas.

- II. Los accionistas son convocados, en fin de liquidación, en Junta General resolviendo según las condiciones de quorum y de mayoría previstas por las Juntas Generales Ordinarias, a fin de resolver sobre la cuenta definitiva, sobre el finiquito de la gestión del liquidador y el descargo de su mandato, y para constatar el cierre de la liquidación.

El liquidador es responsable frente a la Sociedad y a los terceros de las consecuencias dañosas de las faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones.

TITULO IX
CONTIENDAS
ARTICULO 52°

Todas las contiendas que pudiesen ocurrir durante el curso de la Sociedad o de su liquidación, sea entre los accionistas y la Sociedad, sea entre los accionistas mismos, relativas a, o con motivo de los asuntos sociales, se ven sometidas a la jurisdicción de los Tribunales competentes del lugar de la Sede Social.

Con este fin, en caso de desaveniencia, cualquier accionista ha de constituir domicilio en el término de la Sede Social, y todas citaciones judiciales o notificaciones se hacen regularmente en dicho domicilio.

A falta de constitución de domicilio, las citaciones judiciales o notificaciones se hacen validamente en la Fiscalía del Señor Procurador de la República ante el Tribunal de Gran Instancia en el lugar de la Sede Social.

TITULO X
DESIGNACION DE LOS PRIMEROS ADMINISTRADORES
Y
DE LOS COMISARIOS INTERVENTORES DE CUENTAS

ARTICULO 53°

Designación de los primeros administradores

Se nombran primeros administradores de la Sociedad para una duración que se acabará al terminarse la Junta General Ordinaria que resuelva las cuentas del ejercicio 1977 y celebrada en el transcurso del año 1978:

- El señor Claude FARRE, Ingeniero, domiciliado en Paris (Dist. 6°), 90 rue de Rennes.
- El señor Claude MENETRIER, Ingeniero, domiciliado en PAU (Departamento de los Pirineos Atlánticos), Résidence Aquitaine, rue JJ. de Monaix.
- El señor Gilbert PORTAL, Ingeniero, domiciliado en Paris (Distrito 15°), 103, Avenida Felix Faure.
- El señor Louis PRADAL, Ingeniero, domiciliado en PAU (Departamento de los Pirineos Atlánticos), Villa Calgary, Impasse Bonacieux 3.
- La Société Nationale Elf Aquitaine (SNEA), Tour Aquitaine, 92 COURBEVOIE, sociedad anónima con capital de 755 311 100 Francos (R.C. PARIS B 552.120.784) cuyo representante permanente designado es el señor Pierre SAUBESTRE, Ingeniero, domiciliado en BUC (Departamento de Yvelines), calle Esnault-Pelterie, 14.

Los señores Claude FABRE, Claude MENETRIER, Gilbert PORTAL, Louis PRADAL infrascritos declaran, cada uno por sí mismo, aceptar la misión que acaba de serles conferida y que no existe por su parte incompatibilidad alguna ni tampoco prohibición alguna para tal nombramiento.

Las funciones de administrador de la Société Nationale Elf Aquitaine se ven aceptadas, para dicha Sociedad, por el señor Pierre SAUBESTRE, actuando como tal, también infrascrito.

ARTICULO 54°

Designación de los primeros Comisarios Interventores de Cuentas

Son designados comisarios Interventores de cuentas de la sociedad para una duración de seis ejercicios, sus funciones se acaban después de la reunión de la Junta General Ordinaria que resolverá sobre las cuentas del sexto ejercicio:

El señor Yves BAHON, nacido el 7 de enero de 1933 en LAVAL (Mayenne), y domiciliado en Paris, 114, Avenue Philippe Auguste, Comisario titular;

La Sociedad COMIREX, domiciliada en PARIS, 28, Boulevard Haussmann, Comisario suplente.

El señor BAHON por carta del 2 de noviembre de 1976 y la Sociedad COMIREX por carta del 2 de noviembre de 1976 declararon aceptar la misión que les es así conferida, y que no existe incompatibilidad o prohibición alguna para su nombramiento como Comisarios Interventores de cuentas.

Dado en cuatro originales

En Courbevoie, 30 de noviembre de 1976

Claude FABRE

Claude MENETRIER

Michel MOREAU

Yves PIROT

Gilbert PORTAL

Louis PRADAL

SOCIETE NATIONALE ELF AQUITAINE

EL PRESIDENTE



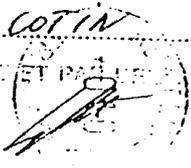
POUR LE PRESIDENT DE LA CHAMBRE DE COMMERCE ET D'INDUSTRIE DES PARIS

CHAMBRE DE COMMERCE ET D'INDUSTRIE DE PARIS	
510260	26 AOUT 92
VU POUR LE PRESIDENT DE LA CHAMBRE DE COMMERCE ET D'INDUSTRIE DE PARIS	

0006

B. 0006

Le... de la...



CHAMBRE DE COMMERCE ET D'INDUSTRIE DE PARIS

200007

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Certificación No. 22151
Quito, 07 SEP 1992

CERTIFICO que la firma precedente de LA
Sra. María E. Porrás, Jefa de la Consular
del Ecuador en París

es auténtica



Hoy
Ministro
Fernando Traversari S.
Director del Departamento
de Legalizaciones

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN PARIS

Presentada para autenticar la firma que
antecede, Al suscrito Jefa de la Consular
del Ecuador en París
certifica que es auténtica, siendo la que
usa la señora F. LA CREUETTE

en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 153192

Partida Arancelaria II B d

Valor de la actuación 1830 -

Lugar y fecha París, 1 de Septiembre 1992

Firma del funcionario

Maria Elena Porrás
MARIA ELENA PORRAS

AGENCIADO EJECUTAR

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PARIS



ZON DE PROTOCOLIZACION: En esta fecha, en el registro

de Escrituras Públicas del Archivo de la Notaría Vigé

simo Séptima a mi cargo, queda Protocolizada EL ACTA-

DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y REFORMA DE ESTA-

TUTOS, que otorga ELF AQUITAINE ECUATEUR, a favor de-

la misma, cuya cuantía es INDETERMINADA, en la ciudad

de Quito, hoy día dieciseis de septiembre de mil nove

CIENTOS NOVENTA Y DOS.- firmado) señor Doctor Jorge--

Martínez Dolberg Notario Vigésimo Séptimo del cantón;

(HAY UN SELLO).-

Se Protocoló ante mí el Notario, en fe de ello confie

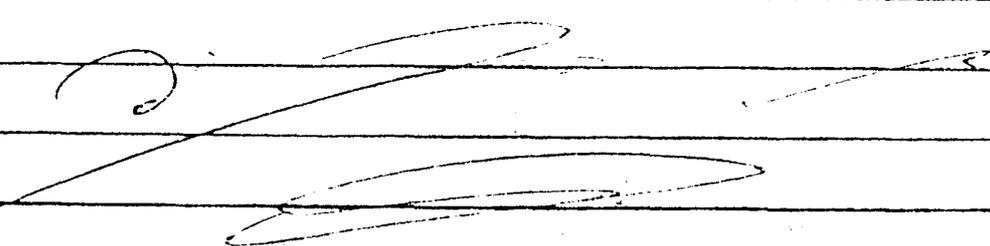
ro esta copia certificada que la firmo y sello en la-

ciudad de Quito, hoy día dieciseis de septiembre de -

mil novecientos Noventa y dos, constante en diecinue-

ve fojas útiles y rubricadas del rpresente título.- -

SIENDO ESTA LA TERCERA.-



DR. JORGE MARTINEZ DOLBERG

NOTARIO VIGESIMOS EPTIMO DEL CANTON QUITO.

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número milquinientos setenta y ocho, del señor Superintendente de compañías Interino, de 8 de octubre de 1992, bajo el número 160 del Registro Industrial, tomo 24.- Se tomó nota al amargen de la inscripción número 47 del Registro Industrial, de quince de abril de mil novecientos ochenta y siete, a fs. 106vta., tomo 19.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Prototización, de 16 de septiembre de 1992, efectuada en la notaria Vigésima Séptima del cantón, referentes al cambio de nombre de la compañía extranjera "ELF AQUITAINE EQUATEUR" por el de "ELF HYDROCARBURES EQUATEUR".- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. segundo de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 19794.- Quito, a veinte de octubre de mil novecientos noventa y dos.- EL REGISTRADOR.-

[Handwritten Signature]
[Circular Stamp]

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

RESOLUCION N° 92.1.1.1. 1578

JOSE MARIA BORJA GALLEGOS
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS INTERINO

CONSIDERANDO:

QUE en la Notaría Vigésimo Séptima del cantón Quito el 16 de septiembre de 1992, se han protocolizado los documentos referentes al cambio de nombre de la compañía extranjera "ELF AQUITAINE EQUATEUR" por el de "ELF HYDROCARBURES EQUATEUR";

QUE el Econ. Henri Bergasse Apoderado de la compañía extranjera "ELF AQUITAINE EQUATEUR", ha comparecido a este Despacho solicitando el cambio de denominación de la mencionada compañía por la de "ELF HYDROCARBURES EQUATEUR";

QUE el Departamento Jurídico de Compañías Anónimas y Extranjeras de la Intendencia de Derecho Societario mediante Memorando N° DJ.CAE.92.671 de 8 de octubre de 1992, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite;

EN ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de legales los documentos otorgados en nación extranjera relativos al cambio de denominación de la compañía "ELF AQUITAINE EQUATEUR" por la de "ELF HYDROCARBURES EQUATEUR", constantes de la protocolización efectuada en la Notaría Vigésimo Séptima del cantón Quito el 16 de septiembre de 1992, para sus efectos en el Ecuador.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito anote al margen de la inscripción de los documentos relativos a la concesión de permiso para operar en el Ecuador a la compañía extranjera "ELF AQUITAINE EQUATEUR", que consta bajo el N° 47, tomo 19, de 15 de abril de 1987, que conforme a los documentos protocolizados en la Notaría Vigésimo Séptima del cantón Quito el 16 de septiembre de 1992, la compañía cambia su denominación a "ELF HYDROCARBURES EQUATEUR". El Registrador sentará razón de esta anotación.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que en el Registro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, se sienta razón al margen de la inscripción del permiso de operación de la compañía "ELF AQUITAINE EQUATEUR", que ha cambiado su denominación por la de "ELF HYDROCARBURES EQUATEUR".

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que se publique, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, un extracto de los documentos antes referidos.

"ELF ALPINE EQUATEUR" cambia a "ELF HYDROCARBURES EQUATEUR"

ARTICULO QUINTO.- Remitir para los fines legales consiguientes, sendas copias de la presente Resolución al Ministerio de Energía y Minas, Petroecuador, Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas y Crédito Público; Procuraduría General y Contraloría General del Estado; Ministerio de Industrias, Comercio Integración y Pesca; Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito,

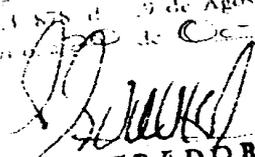
8 OCT 1982

~~Dr. José María Torres Gallagos~~
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS INTEGRINO

DJ. CAE.

RERR/FCHT

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el No. 160 del Registro Industrial como 24. Se di así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad con lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 875 del 29 de Agosto del mismo año. - Quito, 19 de Agosto de 1982.


EL REGISTRADOR
Dr. Gustavo García Banderas





EL ECUADOR HA SIDO.
ES Y SERA PAIS AMAZONICO

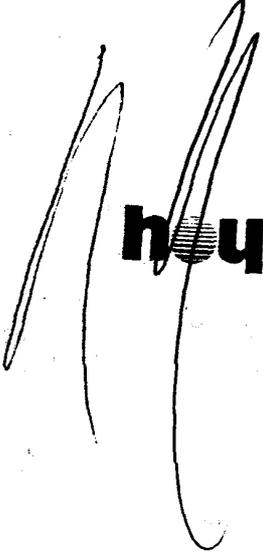
REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

RAZON: Siento por tal que la presente Escritura de Protocolización de acta y más documentos de cambio de denominación de la Compañía ELF AQUITAINE EQUATEUR por el de ELF HYDROCARBUROS EQUATEUR, Protocolizados el 16 de septiembre de 1992, ante el Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, y la resolución No.92.1.1.1.1578 emitida por la Superintendencia de Compañías el 8 de octubre de 1992, es igual a la que se encuentra inscrita en el Registro de Hidrocarburos a folios 2295 al 2334 en fecha 26 de octubre de 1992, y cuya razón se ha tomado nota al margen de la inscripción del Contrato en el Bloque 14 de la Región Amazónica.- CERTIFICO.

Quito, 26 de octubre de 1992




Dr. Pablo Utreras Hidalgo
JEFE DIVISION ASESORIA JURIDICA,


hoy

Ecuador, sábado 7 de noviembre de 1992

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO**

DE LA PROTOCOLIZACION DE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL CAMBIO DE DENOMINACION DE LA COMPAÑIA EXTRANJERA "ELF AQUITAINE EQUATEUR" POR LA DE "ELF HYDROCARBURES EQUATEUR"

- 1.- Los documentos relativos al cambio de denominación de la compañía extranjera "ELF AQUITAINE EQUATEUR" por la de "ELF HYDROCARBURES EQUATEUR", fueron protocolizados en la Notaría Vigésimo Séptima del cantón Quito, el 16 de septiembre de 1992 y presentados a este Despacho en tres copias certificadas por el Apoderado de la compañía Econ. Henri Bergasse.

El señor Superintendente de Compañías Interino, doctor José María Borja Gallegos, mediante Resolución N° 92.1.1.1.1578 de 8 de octubre de 1992 calificó dichos documentos, los que se hallan inscritos bajo el N° 160 del Registro Mercantil del cantón Quito, tomo 24, el 20 de octubre de 1992.

- 2.- La compañía extranjera "ELF AQUITAINE EQUATEUR" mediante Resolución adoptada por su matriz, el 11 de mayo de 1992, acuerda el cambio de denominación a "ELF HYDROCARBURES EQUATEUR" la misma que será usada en todas sus operaciones en el País.
- 3.- La sociedad "ELF AQUITAINE EQUATEUR" fue conformada bajo las leyes de Francia, con domicilio en París, Francia, con permiso para operar en el Ecuador por Resolución N° 0542 de 10 de abril de 1987, expedida por la Superintendencia de Compañías.

El domicilio del establecimiento en el Ecuador está fijado en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales pertinentes.

Quito, 30 de octubre de 1992

Dr. Gonzalo Merlo Pérez
SECRETARIO GENERAL

ZON DE PROTOCOLIZACION: En esta fecha, en el Registro de es-
crituras públicas de la Notaría Vigésimo Séptima a mi cargo
queda protocolizada EL ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINA
RIA Y REFORMA DE ESTATUTOS, RAZON DE INSCRIPCION EN EL RE -
GISTRO MERCANTIL, LA RESOLUCION Nº 92.1.1.1.1578; y, LA RA -
ZON DE INSCRIPCION EN EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, que
otorganeLE AQUITAINE ECUATEUR, LA SUPERINTENDENCIA DE COMPA
ÑIAS Y EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, a favor de la mis-
ma, cuya cuantía es INDETERMINADA, en la ciudad de Quito, -
hoy día doce de noviembre de Mil novecientos noventa y dos-
f) señor Doctor Jorge Martínez Dolberg Notario Vigésimo Sép-
timo del cantón Quito.- (HAY UN SELLO).-

Se protocolizó ante mí el Notario, en fe de ello con-
fiero esta copia certificada que la firmo y sello en -
la ciudad de Quito, hoy día treinta de agosto de mil -
novecientos noventa y tres. constante en veinte y dos
fojas útiles y rubricadas del presnete título, y a pe-
tición verbal de parte interesada, luego de verificada
su exactitud, SIENDO ESTA LA SEXTA.-

A circular notary seal is stamped over a handwritten signature. The seal contains the text "DR. JORGE MARTINEZ DOLBERG" and "NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO". The signature is written in dark ink and is partially obscured by the seal.

DR. JORGE MARTINEZ DOLBERG
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.

PROTOCOLIZACION.-

24
4



SEÑOR JUEFE DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

En tres fojas útiles acompaño el documento que contiene el Certificado otorgado por la Escribanía del Tribunal de Comercio de Guanterre (Francia) a la compañía ELF HYDROCARBURES EQUATEUR.

Como este documento ha sido otorgado en nación extranjera y se encuentra debidamente legalizado, al amparo de las normas legales pertinentes, solicito se sirva calificar la legalidad y autenticidad del mismo.

Por otra parte, en atención a que los documentos adjuntos se encuentran redactados en idioma francés, comedidamente pido a usted se sirva disponer su traducción al español, para cuyo efecto solicito que se nombre como perita traductora a la señorita Alexandra Georgina Ibarra Escudero, a quien se le notificará en la Calle 18 de Septiembre # 413 y Amazonas, Edificio "ALAMO", Tercer Piso, Oficina 304, de esta ciudad, para la posesión de su cargo.

Una vez que se haya efectuado la calificación de la traducción solicitada, agradeceré a usted disponer me sean devueltos los originales de los documentos adjuntos.

Notificaciones las recibiré en el casillero judicial 1185.



Nadieszda Frauz
Dra. Nadieszda Frauz
Mat. 3280

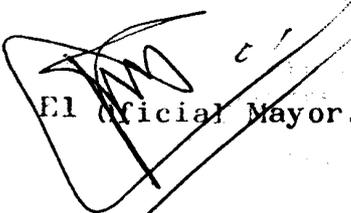
Presentado, hoy día siete de septiembre de mil novecientos noventa y dos, a las diez horas, con copia y un documento anexo.-
Certifico.-

[Signature]
El Secretario.

Juzgado 9º de lo Civil.- Quito, a 7 de septiembre de 1.992; las 10h-10m.-VISTOS.- La petición que antecede es clara, completa y reúne los demás requisitos legales.- Nómbrase perito traductora como se solicita a la señorita Alexandra Ibarra Escudero, quien se posesionará de su cargo el día de mañana ocho de los corrientes, a las ocho horas, y presentará su informe en el término de veinte y cuatro horas.- Téngase en cuenta el domicilio y casillero judicial designado.- Practicado que sea, previa copia y recibo en autos devuélvase originales.-

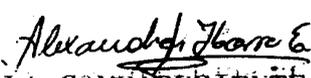
[Signature]

En Quito, a siete de septiembre de mil novecientos noventa y dos, a las diecisiete horas, notifiqué con la providencia anterior a la Dra. Nadezda Aráuz en el casillero Nº 1185.-Certifico.-


El Oficial Mayor.-

En Quito, a ocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos, a las ocho horas treinta, ante el señor Dr. Alberto Palacios Durango Juez Noveno de lo Civil de Pichincha e infrascrito Secretario, comparece la señorita Alexandra Ibarra Escudero, con el fin de posesionarse del cargo de perito traductora que ha sido designada. Al efecto juramentada en legal forma, dice que acepta dicho cargo y que ofrece desempeñar fiel y legalmente su cometido. Para constancia firma con el señor Juez y Secretario que certifica.-


EL JUEZ


LA COMPARECIENTE
170724091-5


EL SECRETARIO.-

GREFFE DU TRIBUNAL DE COMMERCE DE NANTERRE
64, RUE DU 8 MAI 1945
92025 NANTERRE CEDEX

REFERENCE 0000059597/ 20



EXTRAIT KBIS

IMMATRICULATION AU REGISTRE DU COMMERCE, ET DES SOCIETES
EN DATE DU 17 JANVIER 1977
NUMERO DE REGISTRE DU COMMERCE : R.C.S. NANTERRE B 309 104 453 (80B16547)
EXTRAIT DU : 24 JUIN 1992

RENSEIGNEMENTS RELATIFS A LA PERSONNE

RAISON SOCIALE (DENOMINATION) - SIGLE
ELF HYDROCARBURES EQUATEUR

FORME JURIDIQUE : SOCIETE ANONYME
AU CAPITAL DE 1.000.000 FRANCS FR.

ADRESSE DU SIEGE :
TOUR ELF - LA DEFENSE 6 002 PCE DE LA COUPOLE 92400 COURBEVOIE

DUREE DE LA SOCIETE : JUSQU'AU 17 JANVIER 2076
DATE D'ARRETE DES COMPTES LE 31 DECEMBRE

CONSTITUTION :
DEPOT DE L'ACTE : AU GREFFE DU TRIBUNAL DE PARIS
PUBLICATION : JOURNAL GAZETTE DU PALAIS DU 03 DECEMBRE 1976 ET DU
04/12/76

ADMINISTRATION

PRESIDENT DIRECTEUR GENERAL VOOG BERNARD
NE(E) LE 23 JUIN 1932 COMMUNE DE NAISSANCE SUSVILLE 38 NATIONALITE
FRANCAISE
41 AVENUE TRESPOEY 64 PAU

DIRECTEUR GENERAL ET ADMINISTRATEUR BERGASSE HENRI
NE(E) LE 21 AOUT 1940 COMMUNE DE NAISSANCE 13 MARSEILLE
NATIONALITE FRANCAISE
PAULALAND 3 JC 2591 LA HAYE PAYS BAS

ADMINISTRATEUR SOCIETE NATIONALE ELF AQUITAINE SOCIETE ANONYME
TOUR ELF - 2 PL. DE LA COUPOLE LA DEFENSE 6 - 92400 COURBEVOIE
NANTERRE NO RCS B552120784
REPRESENTEE PAR
SADOUN MAX NE LE 01 FEVRIER 1932 A SFAX TUNISIE - FRANCAIS -
DEMEURANT : 39 RUE DE FOURQUEUX 78 ST GERMAIN EN LAYE

ADMINISTRATEUR VAILLANT JOEL
NE(E) LE 11 MARS 1952 COMMUNE DE NAISSANCE RABAT MAROC NATIONALITE
FRANCAISE
8 ALLEE DE LA CARELLE 78 FOURQUEUX





R.C.S. NANTERRE B 309 104 453
80B16547 REFERENCE 0000059597

20

EXTRAIT KBIS

EXTRAIT AU 24 JUIN 1992

ADMINISTRATEUR GILLMANN MICHEL
NE(E) LE 01 MARS 1931 COMMUNE DE NAISSANCE 54 LUNEVILLE
NATIONALITE FRANCAISE
7 RUE DU LOUVRE 78 VIROFLAY

ADMINISTRATEUR ANDRE PAUL
NE(E) LE 15 OCTOBRE 1943 COMMUNE DE NAISSANCE 75014 PARIS
NATIONALITE FRANCAISE
159 RUE DE CHARONNE 75011 PARIS

ADMINISTRATEUR BARITIU MICHEL
NE(E) LE 17 AOUT 1948 COMMUNE DE NAISSANCE 75006 PARIS NATIONALITE
FRANCAISE
47 AVENUE DU MARECHAL FOCH 78000 VERSAILLES

COMMISSAIRE AUX COMPTES TITULAIRE CASTEL-JACQUET ET ASSOCIES
28 BLD HAUSSMANN 75009 PARIS
PARIS NO RCS 76 B 1369

COMMISSAIRE AUX COMPTES SUPPLEANT BAHON YVES
NE(E) LE 07 JANVIER 1933 COMMUNE DE NAISSANCE 53 LAVAL NATIONALITE
FRANCAISE
28 BLD HAUSSMANN 75009 PARIS

RENSEIGNEMENTS RELATIFS A L'ACTIVITE COMMERCIALE :

ORIGINE DE LA SOCIETE : CETTE SOCIETE SE CONSTITUE

ORIGINE DU FONDS : CREATION D' UN FONDS DE COMMERCE

ACTIVITE : RECHERCHE ET EXPLOITATION EN EQUATEUR D'HYDROCARBURES.
INDUSTRIE ET COMMERCE DE CES MATIERES.

ADRESSE DU PRINCIPAL ETABLISSEMENT : TOUR ELF - LA DEFENSE 6 002 PCE
DE LA COUPOLE 92400 COURBEVOIE

DEBUT D'EXPLOITATION LE 17 JANVIER 1977

MODE D'EXPLOITATION : EXPLOITATION DIRECTE

OBSERVATIONS

MAINTIEN DE L'ACTIVITE MALGRE LA PERTE DES TROIS QUARTS DU CAPITAL
PROCES VERBAL DU 18 OCTOBRE 1979.

DATE : 27 JUILLET 1984
NUMERO DE L'OBSERVATION : 08998

MISE EN HARMONIE DES STATUTS AVEC LA LOI DU 30 DECEMBRE 1981 No
81.1162

DATE : 07 AOUT 1985
NUMERO DE L'OBSERVATION : 11204



R.C.S. N° 309710485390
BOB16547 REFERENCE 0000059597 20

EXTRAIT KBIS

MINISTÈRE DES AFFAIRES
ÉTRANGÈRES

EXTRAIT AU 24 JUIN 1992

NON DISSOLUTION MALGRÉ LES PERTES EN CAPITAL ASSEMBLÉE GÉNÉRALE DU
20 JUIN 1985 -

EXTRAIT DELIVRE A NANTERRE LE 01 JUILLET 1992 SUR 03 PAGES.

LE GREFFIER .

DROITS DE GREFFE (DECRET 86.1098 DU 10 OCTOBRE 1986) : H.T 13.20 F

T.V.A. 18.60% : 2.46 F - SUIVANT ITC 15.66 F

TOUTE REPRODUCTION MEME CERTIFIEE CONFORME . DU PRESENT EXTRAIT, EST SANS VALEUR.

FIN DE L'EXTRAIT

PAGE 03

Le Ministre des Affaires Étrangères
certifie que le présent extrait
est conforme au contenu
des registres
Pour le Ministre et par délégation



F. LAGRELLETTE

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN PARIS

Presentada para autenticar la firma que
antecede, el suscrito Agregada Consular
del Ecuador en PARIS
certifica que es auténtica, siendo la que
usa el señor F. LAGRELLETTE

en todas sus actuaciones.
Autenticación N° 156/92
Entidad Arancelaria II-13-d
Valor de la autenticación 1920 -
Lugar y fecha Paris, 1° Septiembre 1992
Firma del funcionario

Maria Elena Porras
MARIA ELENA PORRAS
AGREGADA CONSULAR

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PARIS

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Certificación No. 22169
Quito a, 14 SEP 1992

CERTIFICO que la firma precedente de
LA SRA MARIA E. PORRAS, AGREGADA
CONSULAR DEL ECUADOR EN PARIS

es auténtica,



Fernando Traversari
Ministro
Director del Departamento

ESCRIBANIA DEL TRIBUNAL DE COMERCIO DE NANTERRE
64 RUE DU 8 MAI 1945
92025 NANTERRE CEDEX



REFERENCIA 0000059597/ 20

MATRICULADO EN EL REGISTRO DE COMERCIO Y DE LAS SOCIEDADES EL 17 ENERO 1977.
NUMERO DE REGISTRO DE COMERCIO: R.C.S. NANTERRE B 309 104 453 (80B16547)
EXTRAIDO EL: 24 DE JUNIO DE 1992.

DATOS RELATIVOS A LA PERSONA

RAZON SOCIAL (DENOMINACION - SIGLAS): ELF HYDROCARBURES EQUATEUR

FORMA JURIDICA: SOCIEDAD ANONIMA CON CAPITAL DE 1.000.000 FRANCOS FRANCESES.

DIRECCION DE LA CASA MATRIZ: TOUR ELF 6 002 PCE DE LA COUPOLE 92400 COURBEVOIE.

DURACION DE LA SOCIEDAD: HASTA EL 17 DE ENERO 2076

FECHA DE CIERRE DE CUENTAS: 31 DE DICIEMBRE.

CONSTITUCION:

INSCRIPCION DEL ACTA: EN LA ESCRIBANIA DEL TRIBUNAL DE PARIS.

PUBLICACION: EN EL PERIODICO "GAZETTE DU PALAIS" DEL 3 DE DICIEMBRE 1976 Y
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 1976.

ADMINISTRACION:

PRESIDENTE Y DIRECTOR GENERAL: VOOG BERNARD

Nacido el 23 de junio 1932 en la COMMUNE DE NAISSANCE SUSVILLE 38

Nacionalidad francesa

41 AVENUE TRESPOEY 64 PAU

DIRECTOR GENERAL Y ADMINISTRADOR: BERGASSE HENRI

Nacido el 21 de agosto 1940 en la COMMUNE DE NAISSANCE 13 MARSEILLE

Nacionalidad francesa

PAULALAND 3 JC 2591 LA HAYE PAYS BAS

ADMINISTRADOR DE LA SOCIEDAD NACIONAL ELF AQUITAINE SOCIEDAD ANONIMA
TOUR ELF - 2 PL. DE LA COUPOLE LA DEFENSE 6 - 92400 COURBEVOIE NANTERRE
NO RCS B552120784

REPRESENTADA POR: SADOUN MAX

Nacido el 01 de febrero 1932 en SFAX TUNISIE

Nacionalidad francesa

39 RUE DE FOURQUEUX 78 ST GERMAIN EN LAYE

ADMINISTRADOR: VAILLANT JOEL

Nacido el 11 de marzo 1952 en la COMMUNE DE NAISSANCE RABAT MAROC

Nacionalidad francesa

8 ALLEE DE LA CARELLE 78 FOURQUEUX

Ab/E



ADMINISTRADOR GILLMANN MICHEL
Nacido el 01 de marzo 1931 en la COMMUNE DE NAISSANCE 54 LUNEVILLE
Nacionalidad francesa
7 RUE DU LOUVRE 78 VIROFLAY

ADMINISTRADOR ANDRE PAUL
Nacido el 15 de octubre 1943 en la COMMUNE DE NAISSANCE 75014 PARIS
Nacionalidad francesa
159 RUE DE CHARONNE 75011 PARIS

ADMINISTRADOR BARITIU MICHEL
Nacido el 17 de agosto 1948 en la COMMUNE DE NAISSANCE 75006 PARIS
Nacionalidad francesa
47 RUE DU MARECHAL FOCH 78000 VERSAILLES

COMISARIO DE CUENTAS TITULAR CASTEL-JACQUES Y ASOCIADOS
28 BLD HAUSSMANN 75009 PARIS
PARIS NO RCS 76 B 1369

COMISARIO DE CUENTAS SUPPLEANT BAHON YVES
Nacido el 7 de enero 1933 en la COMMUNE DE NAISSANCE 53 LAVAL
Nacionalidad francesa
28 BLD HAUSSMANN 75009 PARIS

DATOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL:

ORIGEN DE LA SOCIEDAD: esta sociedad está constituida por:

ORIGEN DE LOS FONDOS: creación de un Fondo de Comercio

ACTIVIDAD: EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN ECUADOR
INDUSTRIALIZACION Y COMERCIO DE ESTAS MATERIAS.

DIRECCION DE LA CASA MATRIZ (OFICINA PRINCIPAL): TOUR ELF - LA DEFENSE
DE LA COUPOLE 92400 COURBEVOIE.

COMIENZO DE LA ETAPA DE EXPLOTACION: 17 ENERO DE 1977

MODO DE EXPLOTACION: EXPLOTATION DIRECTA

OBSERVACIONES:

MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD A PESAR DE LA PERDIDA DE LOS TRES CUARTOS
DEL CAPITAL. PROCESO VERBAL DEL 18 DE OCTUBRE DE 1979.

FECHA: 27 DE JULIO DE 1984
NUMERO DE OBSERVACION: 08998

26/12



ARMONIZACION DE LOS ESTATUTOS CON LA LEY DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1981 N
81.1162

FECHA: 07 DE AGOSTO DE 1985
NUMERO DE OBSERVACION: 11204

NO DISOLUCION A PESAR DE LAS PERDIDAS DE CAPITAL. ASAMBLEA GENERAL DEL
28 DE JUNIO DE 1985.

DOCUMENTO EXTRAIDO EN NANTERRE EL 01 DE JULIO 1992 EN TRES PAGINAS.

EL ESCRIBANO.

DERECHOS DE ESCRIBANIA (DECRETO 86.1098 DEL 10 DE OCTUBRE 1986)

H.T 13.20 F

T.V.A. 18.60% 2.46 F -SOIT TTC 15.66 F

TODA REPRODUCCION DEL PRESENTE DOCUMENTO, INCLUSO CERTIFICADA NO TIENE
VALOR.

FIN DEL DOCUMENTO.

Alejandro J. Barra E.



SEÑOR JUEZ NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

Yo, ALEXANDRA GEORGINA IBARRA ESCUDERO, perito traductor nombrado por usted para traducir al español el documento que contiene el certificado de la Escribanía del Tribunal de Comercio de Nanterre (Francia) a favor de la compañía ELF HYDROCARBURES EQUATEUR, presento a usted la traducción al castellano de dicho documento a fin de que se sirva aprobarlo.

Alexandra Ibarra E.
ALEXANDRA GEORGINA IBARRA ESCUDERO.
Perito Traductor

Presentado, hoy día ocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos, a las diecisiete horas, con copia y un informe.-Certifico.-

[Signature]
El Secretario.

Juzgado 99. de lo Civil.-Quito, a 9 de septiembre de 1.992; las 10h.-
Póngase en conocimiento de las partes el informe presentado por la perito señorita Alexandra Ibarra Escudero, por el término de veinte y cuatro horas, para que lo aprueben u observen.-Notifíquese.-

[Signature]
En Quito, a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y dos, a las diecisiete horas, notifiqué con la providencia y copia del informe que anteceden a la Dra. Nadezda Aráuz en el casillero N° - 1185.-Certifico.-

[Signature]
El Oficial Mayor.-



SEÑOR JUEZ NOVENO DE LO CIVIL DE FICHINCHA:

En la diligencia de calificación y traducción del documento que contiene el certificado de la Escribanía del Tribunal de Comercio de Nanterre (Francia) otorgado a favor de la Compañía ELF HYDRO-CARBURES EQUATEUR, una vez que la señorita ALEXANDRA GEORGINA IBARRA ESCUDERO, en su calidad de perita traductora ha presentado el informe correspondiente, y por estar de acuerdo con el mismo, pido al señor Juez se sirva aprobarlo por sentencia y disponer se me devuelvan los originales.

Nadieżda Aráuz R.
Dra. Nadieżda Aráuz R.
Mat. 3280

Presentado, hoy día diez de septiembre de mil novecientos noventa y dos, a las diez horas, con copia. -Certifico.-

[Signature]
El secretario.

Juzgado 9º de lo Civil. -Quito, a 10 de septiembre de 1.992; las 10h30m. -VISTOS- Puesto en conocimiento de la peticionaria el informe presentado por la perito traductora señorita Alexandra Ibarra Escudero, del documento que se acompaña, del idioma Francés al Castellano, no se han hecho observaciones al mismo, por lo que, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se aprueba en todas sus partes dicha traducción. -Notifíquese.-

[Signature]

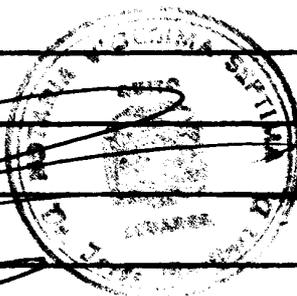
En Quito, a diez de septiembre de mil novecientos noventa y dos, a las diecisiete horas, notifiqué con la sentencia que antecede a la Dra. Nadieżda Aráuz en el casillero Nº 1185. -Certifico.-

[Signature]
El Oficial Mayor. -

ZON DE PROTOCOLIZACION: En esta fecha, en el Registro-

1 de Escrituras públicas del Archivo de la Notaría Vigé-
 2 simo Séptima a mi cargo, queda PROTOCOLIZADA LA PRESEN
 3 TE TRADUCCION DEL IDIOMA FRANCES AL ESPAÑOL que otorga
 4 el JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, a favor de
 5 ELF HYDROGARBURES EQUATEUR, cuya cuantía es INDETERMI-
 6 NADA, en la ciudad de Quito, hoy día dieciseis de sep-
 7 tiembre de mil novecientos noventa y dos.- firmado) se
 8 Ñor Doctor Jorge Martínez Dolberg Notario Vigésimo Sép
 9 timo del canton Quito.- (HAY UNS ELLO).-

10
 11
 12 Se Protocolizó ante mí el Notario, en fe de ello confie
 13 ro esta copia certificada que la firmo y selló en la -
 14 ciudad de Quito, en el mismo día de su Protocolización
 15 constante en seis fojas útiles y rubricadas del presen
 16 te título.- SIENDO ESTA LA PRIMERA.-
 17



DR. JORGE MARTINEZ DOLBERG

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.



NOTARIA 27

Dr Jorge Martinez D.

- 6 -

PROTOCOLIZACION.-



ELF HYDROCARBURES EQUATEUR

ACTA DE LA

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DEL

11 DE MAYO DE 1992

Los accionistas de la Sociedad **ELF HYDROCARBURES EQUATEUR**, sociedad anónima con un capital social de 1.000.000 de Francos dividido en 10.000 acciones de 100 Francos cada una, se reunieron en Junta General Extraordinaria el lunes 11 de mayo de 1992 a las 10h30, en la Sede Social en Courbevoie (Departamento de Hauts de Seine) Tour Elf, 2 Place de la Coupole - La Défense 6, Francia, mediante convocatoria hecha por el Directorio en la forma y plazos legales.

Se estableció la lista de los asistentes, a la cual se adjunta los poderes de los accionistas representados por sus Apoderados así como los formularios de voto por correspondencia que fueron refrendados por los miembros de la Junta que entraban a la sesión.

La Junta fue presidida por el señor Bernard Voog, Presidente del Directorio.

Los señores Max Sadoun y Michel Baritiu, los dos accionistas presentes y representantes Apoderados de la mayoría de los votos, fueron nombrados escrutadores.

El señor Joel Vaillant fue designado Secretario

El registro de los asistentes así constituido y certificado por la Secretaría de la Junta, permite constatar que los accionistas presentes o representados o habiendo votado por correspondencia poseen en total 9996 acciones, es decir más de un cuarto del capital social.

La empresa CASTEL, JACQUET y Asociados, Comisarios, debidamente convocados, excusaron su ausencia.

En consecuencia, la Junta fue declarada debidamente constituida.

El Presidente presenta a la Secretaría y pone a disposición de la Junta los siguientes documentos:

1. Los estatutos de la Sociedad
2. La copia de las convocatorias enviadas el 24 de abril de 1992 a los accionistas y los recibos postales de las cartas certificadas
3. La copia y los recibos postales de las cartas convocatorias certificadas dirigidas a los Comisarios
4. La lista de asistentes a la Asamblea
5. Los poderes de los accionistas representados por apoderados, los boletines

- de voto por correspondencia
6. El Informe del Directorio
 7. El texto de las resoluciones propuestas

Luego el Presidente declara que el Informe del Directorio, la lista de los accionistas así como los otros documentos refrendados por el Artículo 135 del decreto del 23 de marzo de 1967 fueron puestos a disposición de los acciones en la Sede Social, conforme a las disposiciones legales.

La Junta toma nota de esta declaración.

Luego el Presidente recuerda el orden del día de la Junta:

1. Cambio de denominación social (Artículo 2 de los estatutos)
2. Armonización de los estatutos con el conjunto de las disposiciones legales que modificaron el derecho de las sociedades (Modificación de los artículos 11, 12, 13, 18, 28 y 43)
3. Poder a otorgar al Presidente para firmar la Declaración de Conformidad en virtud del Artículo 6, apartado 3 de la Ley de sociedades Comerciales.

Luego se da lectura del Informe del Directorio.

Finalmente el Presidente declara abierta la sesión.

Luego de un intercambio de opiniones y ya que nadie más pide la palabra, el Presidente pone a votación las siguientes resoluciones:

PRIMERA RESOLUCION

La Junta General Extraordinaria, luego de escuchar el Informe del Directorio, decide que la sociedad se llamará "ELF HYDROCARBURES EQUATEUR" en vez de ELF AQUITAINE EQUATEUR.

En consecuencia, la Junta adopta para el Artículo 2 de los Estatutos, modificando la redacción como sigue:

"La Sociedad tiene por denominación **ELF HYDROCARBURES EQUATEUR**"

Esta resolución, puesta a votación, es adoptada por unanimidad

SEGUNDA RESOLUCION

La Junta General Extraordinaria decide modificar el Artículo 11 - 2do. párrafo como sigue:

"Las acciones son objeto de inscripción en cuenta individual en los registros llevados por la sociedad. Estas "cuentas individuales pueden ser cuentas "nominativas puras" o cuentas "nominativas administradas" según la decisión del accionista"

TERCERA RESOLUCION

La Junta General Extraordinaria decide modificar el Artículo 12 como sigue:

"La cesión de las acciones puede operarse, frente a terceros y a la Sociedad, solamente mediante una orden de giro firmada por el cedente o su mandatario.

La ejecución de esta orden de giro sera efectuada mediante giro de cuenta a cuenta

Las acciones no liberadas de los importes exigibles no pueden ser traspasadas.

Las acciones pagaderas en efectivo son negociables únicamente después de la inscripción en el Registro de Comercio de las sociedades, o luego de un aumento de capital después de la realización definitiva de la operación.

Las acciones siguen siendo negociables luego de la disolución de la Sociedad y hasta después del cierre de la liquidación"

Esta resolución, puesta a votación, es adoptada por unanimidad

CUARTA RESOLUCION

La Junta General Extraordinaria decide modificar el Artículo 13-2 en sus párrafos 9 y 10 como sigue:

"Para la regularización del giro de cuenta a cuenta para provecho del o de los compradores designados, la Junta invita al cedente a firmar la orden de giro dentro de un plazo de 10 días.

Si el cedente no se presenta a esta invitación en el plazo fijado, el traspaso se considera regularizado de oficio mediante una simple declaración al Directorio, luego, en el plazo de diez días, se notifica al cedente invitándole a presentarse personalmente o mediante mandatario en la sede social para recibir el precio de la venta."

Esta resolución, puesta a votación, es adoptada por unanimidad

QUINTA RESOLUCION

La Junta General Extraordinaria decide modificar el Artículo 18 como sigue:

"Acciones del Directorio

Cada miembro del Directorio (Administrador) debe ser propietario de una acción

"Si, al día de su nombramiento, algún administrador no es propietario de las acciones requeridas o si durante el período de su mandato deja de ser propietario de las mismas, se le considera demisionario de oficio si no ha regularizado su situación dentro de un plazo de tres meses.

La adquisición y la cesión de las acciones cuyos propietarios son los administradores no están sometidas, en aplicación al apartado 1 arriba mencionado, al procedimiento de aceptación previsto en el Artículo 13".

Esta resolución, puesta a votación, es adoptada por unanimidad.

SEXTA RESOLUCION

La Junta General Extraordinaria decide modificar el Artículo 28-1 como sigue:

Suprimir el segundo párrafo

Modificación del quinto párrafo como sigue:

"Los Comisarios salientes son reelegibles"

Esta resolución, puesta a votación, es adoptada por unanimidad

SEPTIMA RESOLUCION

La Junta General Extraordinaria decide modificar el Artículo 43 como sigue:

Reforma de los párrafos 2 y 3 en uno solo y en estos términos:

"Al cierre de cada ejercicio, el Directorio hace el inventario y las cuentas anuales que comprenden el presupuesto, la cuenta de resultado y el anexo - en conformidad con el Código de Comercio"

El quinto párrafo debe ser modificado como sigue:

"EL informe de administración expone la situación de la sociedad durante el ejercicio pasado , su evolución previsible, los eventos importantes entre la fecha del cierre del ejercicio y la fecha en la que fue establecido"

Los párrafos 7 y 8 deben ser reformados en uno solo de la siguiente manera:

"A menos que haya un cambio excepcional en la Sociedad, la presentación de las cuentas anuales como métodos de evaluación retenidas no pueden ser modificadas de un ejercicio al otro. Si hubieren modificaciones, deben ser descritas y justificadas en el anexo, señaladas en el informe del Directorio y en el informe de los Comisarios"

Esta resolución, puesta a votación, es adoptada por unanimidad

OCTAVA RESOLUCION

La Junta General Extraordinaria, decide, en virtud del nuevo Artículo 5-1 del Decreto N° 67-236 del 23 de marzo de 1967, dar poder al señor Bernard Voog, Presidente del Directorio, para firmar a nombre de todos los administradores la Declaración de Conformidad exigida por el artículo 6 apartado 3 de la ley del 24 de julio de 1966.

Esta resolución, puesta a votación, es adoptada por unanimidad.

NOVENA RESOLUCION

La Junta General Extraordinaria otorga poderes al portador de un original,

de una copia o de un extracto de la presente acta para llevar a cabo todas las formalidades previstas por la ley.

Esta resolución, puesta a votación, es adoptada por unanimidad

Habiendo cumplido con el orden del día y sin más que tratar, se levanta la sesión a las 12h00.

El Presidente

Los Escrutadores

El Secretario

EL PRESIDENTE

[Handwritten signature]

CHAMBRE DE COMMERCE ET D'INDUSTRIE DE PARIS	
510269	26 AOUT 92
VU POUR CERTIFICATION DE LA SIGNATURE DE M. COTIN	

Vu pour la certification de la signature de M. COTIN

POUR LE MINISTRE ET PAR DÉLÉGATION

F. LAGRELLETTE

26 AOUT 1992

MINISTRE DES AFFAIRES
ÉTRANGÈRES

498591



POUR LE PRÉSIDENT DE LA
CHAMBRE DE COMMERCE ET D'INDUSTRIE
DE PARIS

M. COTIN



8125

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Certificación No. 22150

Quito, a 07 SEP 1992

CERTIFICO que la firma procedente de la
Sra. Maria E. Porras Agregada Consular
del Ecuador en Paris

es auténtica



[Signature]
Ministro
Fernando Traversari Sj
Director del Departamento
de Legalizaciones

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN PARIS

Presentada para autentificar la firma que
antecede, el suscrito *Agregada Consular*
del Ecuador en *PARIS*
certifica que es auténtica, siendo la que
usa la señora *F. LAGRELETTE*

en todas sus actuaciones.
Autenticación No. *154/92*
Partida Arancelaria *II 13 d*
Valor de la actuación *4820*
Lugar y fecha *Paris, 1 Septiembre 1992*
Firma del funcionario

[Signature]
MARIA ELENA PORRAS
AGREGADA CONSULAR

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PARIS



ELF AQUITAINE EQUATEUR

**Informe del Directorio
a la
Asamblea General Extraordinaria
del
11 de mayo de 1992**

Les hemos reunido en Asamblea General Extraordinaria para someter a vuestra aprobación la modificación de la denominación social de vuestra Sociedad, así como ciertas modificaciones estatutarias.

Entre las decisiones tomadas por la Dirección General del Grupo en lo concerniente a las denominaciones sociales de las principales filiales y que tienen por objeto poner en relieve el factor común ELF, se propuso que la denominación social de nuestra Sociedad sea de ahora en adelante "ELF HYDROCARBURES EQUATEUR".

Con ocasión de esta propuesta de modificación estatutaria, nos pareció necesario modificar los estatutos con los cambios resultantes de las diferentes disposiciones legales que han tenido lugar desde la Asamblea General Extraordinaria de 1985.

De esta manera, sometemos a su aprobación:

Una primera resolución que tiende a modificar el Artículo 2 de los estatutos substituyendo la denominación ELF HYDROCARBURES EQUATEUR a la antigua sociedad ELF AQUITAINE EQUATEUR.

Una segunda resolución modifica el Artículo 11, 2do. párrafo de los Estatutos para tomar en cuenta la desmaterialización de las acciones.

La tercera resolución modifica el Artículo 12 de los estatutos cuyas disposiciones prevenían la no negociabilidad de las acciones de aportación durante dos años. La Ley n° 88-15 del 5 de enero de 1988 prevee que estas acciones sean negociables desde el momento en que la Asamblea General Extraordinaria haya constatado la realización del aumento de capital luego de la aprobación de la evaluación de las aportaciones.

Así mismo, en caso de aumento de capital, las acciones en efectivo serán de ahora en adelante negociables luego de la realización definitiva de la operación y no a partir de la inscripción modificatoria en el Registro de Comercio y de las Sociedades.

Una cuarta resolución modifica el Artículo 13-2 en lo concerniente a la cesión y a la transmisión de acciones y de derechos.

La quinta resolución modifica el Artículo 18 que estipulaba la inalienabilidad de las acciones de garantía detentadas por los

administradores, su libre negociabilidad fue decidida por la ley N° 88-15 del 5 de enero de 1988. Además, si los administradores deben poseer un cierto número de acciones, éstas últimas ya no deben ser llevadas garantes de los actos de administración; hasta el título del artículo debe ser modificado.

Una sexta resolución modifica el Artículo 28-1 de los estatutos en lo concerniente al número de Comisarios Interventores de Cuentas. Efectivamente este número ya no es en función del monto del capital social sino del tratamiento de las cuentas consolidadas.

Además, la Asamblea General ya no tendrá el poder de revocar a los Comisarios, la decisión pertenecerá a las jurisdicciones.

Una séptima resolución debe modificar el Artículo 43 para tomar en cuenta la nueva terminología contable.

Finalmente, una octava resolución otorga poder al Presidente, para firmar la declaración de conformidad que deberá ser establecida luego de las modificaciones estatutarias llevadas a cabo, y una novena resolución concierne las disposiciones tradicionales otorgando poderes para efectuar todas las formalidades requeridas por la ley.

EL PRESIDENTE

CHAMBRE DE COMMERCE ET D'INDUSTRIE DE PARIS	
510261	26 AOUT 92
VU POUR CERTIFICATION DE LA SIGNATURE DE M. <u>VOOG</u>	

B. VOOG

26 AOUT 1992

Vu pour la certification

COTIN

POUR LE MINISTRE ET PAR DELEGATION

F. LA...ETTE



POUR LE PRÉSIDENT DE LA CHAMBRE
DE COMMERCE ET D'INDUSTRIE
DE PARIS

M. COTIN



MINISTRE DES AFFAIRES
ÉTRANGÈRES

498593



31/5

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Certificación No. 23149

Quito, a 07 SEP 1992

CERTIFICÓ que la firma procedente de LA
Sra. Maria E. Porras, Agregada Consular
del Ecuador en París

es auténtica



FHOV
Ministro
Fernando Traversari Sj
Director del Departamento
de Legalizaciones

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN PARIS

Presentada para autenticar la firma que
antecede, el suscrito *Agregada Consular*
del Ecuador en *PARIS*
certifica que es auténtica, siendo la que
usa la señor *F. LAGNELLETTÉ*

en todas sus actuaciones.

Autenticación N° *155/92*

Partida Arancelaria *T. B. d*

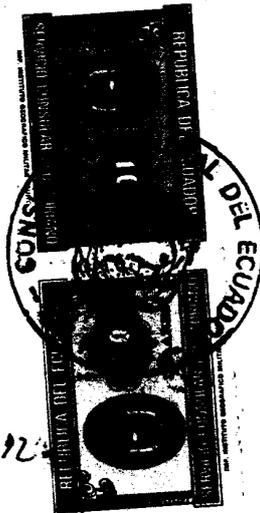
Valor de la actuación *U\$ 30,5*

Lugar y fecha *Paris 1º Septiembre 1992*

Firma del funcionario

Maria Elena Porras
MARIA ELENA PORRAS

AGREGADA CONSULAR
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PARIS



ELF HIDROCARBUROS ECUADOR

(ELF HYDROCARBURES EQUATEUR)

E S T A T U T O S

**Cambio de denominación por
la Asamblea Extraordinaria
del 11 de Mayo de 1992**

- I -

SUMARIO

TITULO I

FORMA - DESIGNACION - OBJETO - SEDE - DURACION

Forma	Art. 1	Página 1
Denominación	" 2	Página 1
Objeto	" 3	Página 1
Sede Social	" 4	Página 1
Duración	" 5	Página 2

TITULO II

CAPITAL SOCIAL - ACCIONES

Capital Social	Art. 6	Página 2
Aumento de capital	" 7	Página 2
Amortización del capital	" 8	Página 3
Reducción de capital	" 9	Página 3
Desembolso de acciones	" 10	Página 3
Forma de las acciones	" 11	Página 4
Transmisión de las acciones	" 12	Página 4
Cesión de acciones y de derechos	" 13	Página 4
Indivisibilidad de las acciones	" 14	Página 6
Derechos y obligaciones vinculados a las acciones	" 15	Página 6

TITULO III

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

Composición del Directorio	Art. 16	Página 6
Duración de los cargos - Vacante	" 17	Página 7
Acciones del Directorio	" 18	Página 8
Mesa del Directorio	" 19	Página 8
Reuniones del Directorio	" 20	Página 8
Acta	" 21	Página 9
Facultades del Directorio	" 22	Página 9
Dirección General	" 23	Página 10
Delegación de facultades	" 24	Página 10
Remuneración de los administradores	" 25	Página 11
Responsabilidades de los administradores y de la Dirección General	" 26	Página 11
Convenios sometidos a autorización del Directorio	" 27	Página 11

TITULO IV

COMISARIO INTERVENTOR DE CUENTAS

Comisario Interventor de cuentas Art. 28 Página 12

TITULO V

JUNTAS GENERALES

Diferentes formas de Juntas Generales	Art.	29	Página 12
Convocatoria de las Juntas Generales	"	30	Página 12
Orden del día	"	31	Página 13
Asistencia o representación	"	32	Página 13
Lista de Asistencia a las Juntas G.	"	33	Página 14
Mesa de las Juntas Generales	"	34	Página 14
Quorum de las Juntas Generales	"	35	Página 14
Ejercicio del derecho de votación	"	36	Página 15
Acta de las deliberaciones de las Juntas Generales	"	37	Página 15
Disposiciones particulares a las JGO	"	38	Página 15
Disposiciones particulares a las JGE	"	39	Página 16
Disposiciones particulares a las Juntas Especiales	"	40	Página 16
Derecho de comunicación de los accionistas	"	41	Página 16

TITULO VI

EJERCICIO - CUENTAS - ASIGNACION DE LOS BENEFICIOS

Ejercicio social	Art.	42	Página 17
Cuentas	"	43	Página 17
Asignación de los resultados	"	44	Página 17
Puesta en pago de los dividendos	"	45	Página 18

TITULO VII

ESTABLECIMIENTOS, FILIALES Y PARTICIPACIONES

Establecimientos, filiales y participaciones	Art.	46	Página 18
---	------	----	-----------

TITULO VIII

DISOLUCION - LIQUIDACIONES

Caso de disolución	Art. 47	Página 19
Llegada del término estatutario	" 48	Página 19
Disolución anticipada	" 49	Página 20
Nombramiento del liquidador	" 50	Página 20
Reparto - Cierre de la liquidación	" 51	Página 21

TITULO IX

CONTIENDAS

Contiendas	Art. 52	Página 22
------------	---------	-----------

TITULO X

**DESINACION DE LOS PRIMEROS ADMINISTRADORES
Y
DE LOS COMISARIOS INTERVENTORES DE CUENTAS**

Designación de los primeros Administradores	Art. 53	Página 22
Designación de los primeros Comisarios Interventores de Cuentas	" 54	Página 23

TITULO I

FORMA - DESIGNACION - OBJETO - SEDE - DURACION

ARTICULO 1°

Forma

Está formada entre los propietarios de acciones más adelante creadas y de las que podrán ser ulteriormente creadas, una sociedad anónima que será gobernada por las disposiciones legislativas y reglamentarias francesas vigentes y por los presentes estatutos.

Todos los plazos estipulados en los presentes estatutos sons plazos hábiles.

ARTICULO 2°

Denominación (Modificado por la Junta General Extraordinaria del 11 de mayo de 1992)

La sociedad tiene por denominación : ELF HYDROCARBURES EQUATEUR

ARTICULO 3°

Objeto (modificado por la Junta General Extraordinaria del 28 de junio de 1985)

La sociedad tiene por objeto:.

La investigación y explotación en el Ecuador de yacimientos mineros y particularmente de hidrocarburos en cualquier forma:

la industria y el comercio de dichas materias, así como:

cualquier operación financiera, comercial, técnica u otras que se relacionen directa o indirectamente con los objetos arriba mencionados.

ARTICULO 4°

(modificado por el Directorio del 25 de abril de 1985)

Sede Social

La sede social está fijada en: Tour Elf, Pl. de la Coupole, 2, LA DEFENSE 6, COURBEVOIE (Hauts-de-Seine)

Podrá ser trasladada a otro lugar del departamento o en un departamento limítrofe, por simple resolución del Directorio con reserva de ratificación de dicha resolución por la próxima Junta General Ordinaria y a cualquier otro lugar en virtud de una deliberación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

El Directorio podrá crear, trasladar o suprimir todas las agencias, los establecimientos, las sucursales, los depósitos, las oficinas de compra o venta, en cualquier país, particularmente tal como indicado en el Artículo 46°

ARTICULO 5°

Duración

La duración de la Sociedad está fijada en 99 años, a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, salvo en caso de disolución anticipada o de prórroga prevista en los presentes estatutos.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL - ACCIONES

ARTICULO 6°

Capital social

El capital social está fijado en el importe de Un millón de francos. Está dividido en 10.000 acciones de cien francos cada una.

ARTICULO 7°

Aumento de capital

El capital social puede ser aumentado en una o más veces, por todos los medios previstos por las disposiciones legales y reglamentarias, en virtud de una resolución de la Junta General Extraordinaria de Accionistas y con reserva, en su caso, de las disposiciones del artículo 39° - III.

La Junta General puede delegar al Directorio las facultades necesarias, con el fin de realizar el aumento de capital, de fijar su modalidades, de comprobar su realización y efectuar la modificación correlativa de los estatutos.

La Junta General que se pronuncia respecto al aumento de capital puede suprimir el derecho de preferencia para suscribir, a la vista de los informes del Directorio y de los Comisarios Interventores de Cuentas.

El plazo de suscripción es de 30 días mínimo. Está cerrado de anticipado tan pronto como han sido ejercitados todos los derechos de suscripción a título irreductible.

Los aumentos de capital, so pena de nulidad, habrán de verse realizados dentro de un plazo de 5 años a partir de la Junta General que los hubiera decidido o autorizado. Tal plazo no se aplica a los aumentos de capital que deban realizarse por conversión de obligaciones en acciones, ni tampoco a los aumentos complementarios reservados a los obligacionistas que hubieran optado a favor de la conversión.

ARTICULO 8°

Amortización del capital

El capital puede, en virtud de una resolución de la Junta General Ordinaria, verse amortizado mediante reembolso igual sobre cada acción, por medio de los beneficios o reservas, salvo la reserva legal, sin que tal amortización lleve consigo su reducción.

ARTICULO 9°

Reducción de capital

El capital puede, en virtud de una resolución de la Junta General Extraordinaria, verse reducido sea por reducción del valor nominal de las acciones, sea por reducción del número de títulos; en este último caso, y con el fin de permitir el cambio de las acciones antiguas por las acciones nuevas, los accionistas han de ceder o adquirir las acciones que poseen de más o de menos.

El proyecto de reducción de capital se comunica a los Comisarios Interventores de Cuentas, por los menos con 45 días antes de la reunión de la Junta General, debiendo pronunciarse al mismo tiempo tanto sobre dicho proyecto como sobre el informe emitido por los mencionados Comisarios con el fin de dar a conocer su apreciación sobre las causas y condiciones de la reducción.

La Junta General Extraordinaria podrá delegar cualquier facultad al Directorio a efectos de realizar tal reducción. La Junta General que haya decidido una reducción de capital no motivada por pérdidas puede autorizar al Directorio para comprar un número determinado de acciones con el fin de cancelarlas. Dicho rescate se ve efectuado en proporción del número de títulos poseídos por cada accionista, y en el límite de su oferta.

ARTICULO 10°

Desembolso de acciones

Las acciones suscritas en efectivo deben ser obligatoriamente desembolsadas de una cuarta parte por lo menos de su valor nominal al momento de su suscripción y, en su caso, del total de la prima de emisión.

El desembolso del sobrante debe producirse en una o más veces después de solicitado por el Directorio dentro del plazo de cinco años a contar del día en el cual se hizo definitivamente el aumento de capital.

Las solicitudes de fondos se comunicarán a los suscriptores mediante carta certificada que les será enviada con acuse de recibo, por el Directorio, en la dirección que hubieran indicado al momento de la suscripción de las acciones, por lo menos 15 días antes de la fecha fijada por cada abono.

Si el accionista no se libera en el período fijado por el Directorio, de las cantidades exigibles sobre el importe de las acciones suscritas por él, producirán interés de pleno derecho en favor de la Sociedad según el tipo de los adelantos del Banco de Francia, aumentado de un punto, a contar del

vencimiento del mes que sigue la fecha de exigibilidad, sin que sea menester una demanda en justicia o un requerimiento.

Además, con el fin de obtener el abono de dichas cantidades, la Sociedad dispone del derecho de ejecución, del recurso de garantía y de las sanciones, según las condiciones y plazos previstos por la ley y los reglamentos vigentes.

ARTICULO 11°

(Modificado por la Asamblea General Extraordinaria del 11 de mayo de 1992)

Forma

Las acciones son nominativas.

Las acciones son objeto de inscripción en cuenta individual en los registros llevados por la Sociedad. Estas cuentas individuales pueden ser cuentas "nominativas puras" o cuentas "nominativas administradas" según decisión del accionista.

ARTICULO 12°

Transmisión de las acciones (modificado por la Asamblea General Extraordinaria del 11 de mayo de 1992)

La cesión de las acciones puede operarse, frente a terceros y a la Sociedad, solamente mediante una orden de giro firmada por el cedente o su mandatario.

Le ejecución de esta orden de giro será efectuada mediante giro de cuenta a cuenta.

Las acciones no liberadas de los importes exigibles no pueden ser traspasadas.

Las acciones pagaderas en efectivo son negociables únicamente después de la inscripción en el Registro de Comercio de las sociedades, o luego de un aumento de capital después de la realización definitiva de la operación.

Las acciones siguen siendo negociables luego de la disolución de la sociedad y hasta después del cierre de la liquidación.

ARTICULO 13°

(Modificado por la Asamblea General Extraordinaria del 11 de mayo de 1992)

Cesión de acciones y de derechos

I. Las cesiones de acciones y de derechos entre accionistas o a empresas matriz o filiales de un accionista personas jurídicas accionistas así como las transmisiones de acciones por vía de herencia, de liquidación de comunidad de bienes entre esposos o de cesión, sea a un cónyuge, sea a un ascendiente o a un descendiente, pueden efectuarse libremente. Dichas cesiones no se consideran cesiones a terceros.

II. Cualquier otra cesión o transmisión de acciones y de derechos, aún por vía de adjudicación, se ven sometidas a la aceptación previa del Directorio.

La solicitud de aceptación, notificada por el cedente a la Sociedad, indica todos los informes útiles relativos al cesionario, al número de

acciones debiendo cederse y el precio ofertado. Esta precisa si el cedente mantiene su intento de venta en caso de rechazo del cesionario propuesto.

El Directorio resuelve esta solicitud a más tardar dentro de los tres meses siguientes del día de la notificación. Su resolución no es motivada, es inmediatamente notificada al cedente. A falta de tal notificación dentro del plazo arriba mencionado, la aceptación se considera adquirida.

En caso de rechazo de aceptación del cesionario propuesto, el Directorio aconseja dentro del plazo de tres meses a partir del rechazo, adquirir las acciones, sea por los accionistas o por terceros, sea con el consentimiento del cedente y de la Junta General Extraordinaria, por la Sociedad en vista de una reducción del capital social.

Dentro de los quince días subsiguientes a la notificación del rechazo, el Directorio hace saber a los accionistas de la cesión proyectada y dentro de los dos meses siguientes al aviso, cualquier accionista tiene derecho a comprar todo o parte de dichas acciones. Si varios accionistas desean utilizar su derecho de tanteo, tal derecho se ejercitará en proporción al número de acciones poseído por cada uno de ellos y, si existe una fracción, la determinación del accionista que podrá utilizar su derecho de tanteo relativamente a la acción o a las acciones de que se trate se hará por sorteo.

Si la cesión proyectada no es aceptada, si ningún accionista utiliza el derecho de tanteo, si se utiliza dicho derecho sólo en parte o si la sociedad no hizo adquirir las acciones por un tercero o no hizo con el acuerdo del cedente el rescate de las acciones en vista de la reducción de su capital el traspaso de las acciones que deben cederse será regularizado en provecho de la persona indicada en la solicitud de aceptación.

La adquisición citada en el 4° párrafo del apartado II se realiza mediante un precio que, a falta de acuerdo entre las partes se ve determinado por vía de peritaje según las condiciones previstas por el artículo 1868, párrafo 5, del Código Civil.

Si al vencimiento del plazo de tres meses arriba previsto, no se realiza la compra, se considera concedida la aceptación. Sin embargo, tal plazo puede ser prorrogado por providencia del Presidente del Tribunal de Comercio después de recurso de urgencia.

Para la regularización del giro de cuenta a cuenta para provecho del o de los compradores designados, la Junta invita al cedente a firmar la orden de giro dentro de un plazo de 10 días.

Si el cedente no se presenta a esta invitación en el plazo fijado, el traspaso se considera regularizado de oficio mediante una simple declaración al Directorio, luego, en el plazo de diez días, se notifica al cedente invitándole a presentarse personalmente o mediante mandatario en la Sede Social para recibir el precio de la venta.

Las notificaciones, intimación y solicitudes arriba previstas se realizan por acta extra judicial, o por carta certificada con acuse de recibo.

Las disposiciones del presente apartado II son aplicables a todas las cesiones a terceros, aún a las adjudicaciones públicas en virtud de una providencia judicial o de otro modo, así como a las cesiones a terceras

personas de derechos preferenciales de suscripción, de derechos de atribución en caso de aumento de capital social.

En caso de cesión a un tercero del derecho preferencial de suscripción con motivo de un aumento de capital por emisión de acciones nuevas de efectivo y para facilitar la operación, el ejercicio eventual del derecho de tanteo no se aplicará directamente a la cesión que quedará libre, sino que se aplicará a las acciones nuevas suscritas por medio de la utilización del derecho de suscripción cedido.

La cesión del derecho a la atribución de acciones gratuitas en caso de incorporación al capital de beneficios, reservas o primas de emisión o de fusión, se asimilará a la cesión de las acciones y luego dará lugar a la solicitud de aceptación.

ARTICULO 14°

Indivisibilidad de las acciones

Las acciones son indivisibles frente a la Sociedad. Los propietarios indivisos de acciones deben hacerse representar ante la Sociedad y en las Juntas Generales por uno solo de ellos, considerado por la Sociedad como solo propietario o por un mandatario único; en caso de desaveniencia, el mandatario único puede ser designado ante la justicia a solicitud del copropietario más diligente.

ARTICULO 15°

Derechos y obligaciones vinculados a las acciones

Cada acción confiere derecho en los beneficios y en el activo social a una parte proporcional al número de acciones emitidas, y particularmente, al pago de la misma cantidad neta, para cualquier reparto o reembolso efectuado en curso de Sociedad o en el momento de la liquidación.

Los accionistas no son responsables sino a la altura del importe nominal de las acciones que poseen.

Los derechos y obligaciones vinculados a la acción siguen el título en cualquier mano donde se hallen.

La propiedad de una acción incluye de pleno derecho la adhesión a los estatutos de la Sociedad y a las resoluciones de las Juntas Generales.

TITULO III

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 16°

Composición del Directorio

- I. La Sociedad es administrada por un Directorio de tres miembros por lo menos y de doce miembros máximo, con reserva de la derogación prevista por la ley en caso de fusión.

Las dos terceras partes por lo menos de los miembros del Directorio son de nacionalidad francesa.

Los nombramientos o las renovaciones de cargos son decididos por la Junta General Ordinaria de Accionistas.

- II. Los administradores pueden ser personas físicas o personas jurídicas; estas últimas, en el momento de su nombramiento, han de designar un representante permanente que está sometido a las mismas condiciones y obligaciones y que incurre en las mismas responsabilidades que si fuera administrador en nombre propio, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de la persona jurídica que representa; si ésta revoca su representante, debe al mismo tiempo reemplazarle.

Un asalariado de la Sociedad puede ser nombrado Administrador únicamente si su contrato de trabajo fue firmado dos años antes de su nombramiento y corresponde a un empleado efectivo; no pierde el beneficio de tal contrato de trabajo. Cualquier nombramiento que viole esta disposición es nulo; sin embargo, tal nulidad no ocasiona la nulidad de las deliberaciones en las cuales participó el Administrador nombrado de modo irregular.

El número de administradores vinculados a la sociedad por un contrato de trabajo no puede superar la tercera parte de los administradores en funciones.

En caso de fusión, el contrato de trabajo puede haber sido concertado con una de las sociedades fusionadas

ARTICULO 17°

Duración de los cargos - Vacante

- I. La duración del cargo de los Administradores es de cuatro años, la mitad del Directorio se renueva cada dos años, a partir de la Asamblea quien resuelve sobre las cuentas del primer ejercicio y quien renovará el Directorio por completo.

Respecto a la primera aplicación de tal disposición, el orden de salida de los administradores está determinada por sorteo efectuado en sesión del Directorio. Establecido el turno, la renovación se efectuará por antigüedad de nombramiento.

- II. Los Administradores son siempre reelegibles. Pueden ser revocados en cualquier momento por la Junta General Ordinaria, aún si tal revocación no consta en el orden del día.

- III. En caso de vacante por defunción o por dimisión de uno o varios cargos de administradores, el Directorio puede, entre dos Juntas Generales, efectuar nombramientos a título provisional.

En el caso de que solamente queden en funciones dos administradores, éstos, o a falta del Comisario o de los Comisarios Interventores, han de convocar inmediatamente a la Junta General Ordinaria de los accionistas a efectos de completar el Directorio.

Los nombramientos de Administradores hechos por el Directorio son sometidos a ratificación por la próxima Junta General Ordinaria. A falta

de ratificación, las deliberaciones tomadas y los actos cumplidos anteriormente por el Directorio quedan no obstante valederos.

El Administrador nombrado por sustitución de otra queda en funciones solamente durante el tiempo no transcurrido del mandato de su predecesor.

ARTICULO 18°

(Modificado por la Asamblea General Extraordinaria del 11 de mayo de 1992)

Acciones del Directorio

Cada miembro del Directorio (administrador) debe ser propietario de una acción.

Si, al día de su nombramiento, un administrador no es propietario de las acciones requeridas o si durante el período de su mandato deja de ser propietario de las mismas, se le considera demisionario de oficio si no ha regularizado su situación dentro de un plazo de tres meses.

La adquisición y la cesión de las acciones cuyos propietarios son los administradores no están sometidas, en aplicación al apartado 1 arriba mencionado, al procedimiento de aceptación previsto en el Artículo 13.

ARTICULO 19°

Mesa del Directorio

El Directorio elige, entre sus miembros personas físicas, un Presidente del cual fija la duración de funciones sin que pueda superar la duración de su cargo de Administrador. El Directorio puede revocarlo en cualquier momento.

El Directorio puede designar, entre sus miembros, un Vicepresidente encargado de presidir las sesiones del Directorio en caso de ausencia o de impedimento del Presidente. A falta de esto, dicha presidencia corresponde en tal caso a un vocal del Directorio especialmente designado por sus colegas para cada sesión.

El Directorio puede nombrar, además, para una duración determinada por él, un Secretario que no es obligatoriamente vocal del Directorio.

En caso de ausencia del Secretario, el Directorio designa la persona que ha de desempeñar tal función.

El Presidente y el Vicepresidente deben ser obligatoriamente de nacionalidad francesa y siempre pueden ser reelegidos.

ARTICULO 20°

Reuniones de Directorio

El Directorio se reúne las veces necesarias que el interés de la Sociedad lo exiga, luego de la convocatoria de su Presidente, sea en la Sede Social, sea en cualquier otro lugar indicado en la convocatoria. La convocatoria puede hacerse por todos los medios y aún de modo verbal. Además, si el

Directorio no se ha reunido en más de dos meses, la tercera parte por lo menos de los miembros del Directorio pueden convocarlo al indicar el orden del día de la sesión.

Se elabora un registro de los asistentes que debe ser firmado por los Administradores que participan en la sesión del Directorio.

Para la validez de las deliberaciones, la presencia efectiva de la mitad por lo menos de los Administradores es necesaria.

Las resoluciones se toman por mayoría de los votos de los miembros presentes o representados, cada Administrador presente no pueden disponer de más de dos votos incluso el suyo.

En caso de empate el voto del Presidente es preponderante.

ARTICULO 21°

Acta

Las deliberaciones del Directorio son constatadas en actas establecidas en un registro especial, en hojas móviles numeradas, rubricadas y elaboradas en conformidad con las disposiciones reglamentarias.

Las copias o extractos deben presentarse ante la justicia o en otro lugar y deben ser certificados por el Presidente, un Director General, el Administrador delegado de modo temporario en las funciones de Presidente, el Secretario del Directorio o un apoderado habilitado para este fin.

ARTICULO 22°

Facultades del Directorio

I. El Directorio posee las facultades más extensas a fin de actuar en cualquier circunstancia en nombre de la sociedad, facultades que la ley le confiere; las ejerce en el límite del objeto social y con reserva de las facultades obligatoriamente atribuidas por la ley a la Junta de Accionistas.

Cualquier limitación de las facultades del Directorio no puede oponerse a terceros.

II. El Directorio puede, dentro del límite de un monto fijado por él, autorizar al Presidente para conferir fianzas, avales o garantías en nombre de la Sociedad. Tal autorización puede también fijar, por compromiso, un importe más allá del cual la fianza, el aval o la garantía de la sociedad no puede conferirse. Cuando un compromiso supera uno y otro de los importes así fijados, la autorización del Directorio se requiere en cada caso.

La duración de las autorizaciones previstas en el párrafo anterior no puede superar un año, cualquiera que sea la duración de los compromisos afianzados, avalados o garantizados.

Por derogación a las disposiciones del párrafo primero arriba transcrito, el Presidente del Directorio puede ser autorizado para conferir, para

con las administraciones tributarias y aduaneras, fianzas, avales o garantías en nombre de la Sociedad, sin límite de importe.

ARTICULO 23°

Dirección General

I. El Presidente del Directorio ejerce, con responsabilidad suya, la dirección general de la sociedad y la representa en sus relaciones con terceros .

Con reserva de las facultades que la ley atribuya de modo expreso a la Junta de Accionistas así como de las facultades que reserva de modo especial el Directorio dentro del límite del objeto social, el Presidente posee las facultades más extensas a efectos de actuar en cualquier circunstancia en nombre de la Sociedad.

Las resoluciones del Directorio que limiten estas facultades no pueden ser opuestas a terceros.

El Presidente del Directorio puede sustituir de modo parcial en sus facultades tantos mandatarios especiales como juzgue conveniente.

II. A propuesta del Presidente, el Directorio puede conferir mandato a una persona física de asistir al Presidente a título de Director General.

Dos Directores Generales podrán ser nombrados si, en el momento de tal nombramiento, el capital social alcanza el mínimo legal previsto.

El Director General puede ser elegido entre los Administradores o fuera de ellos. Es obligatoriamente de nacionalidad francesa. El Director General es revocable en cualquier momento por el Directorio, a propuesta del presidente; en caso de defunción, dimisión o revocación de este último, conserva, salvo resolución contraria del Directorio, sus funciones y atribuciones hasta el nombramiento del nuevo Presidente. Sin embargo, cuando un Director General es Administrador, la duración de sus funciones no puede superar la de su cargo.

La extensión y la duración de las facultades delegadas al Director General están determinadas por el Directorio de acuerdo con su Presidente.

III. La remuneración del Presidente del Directorio y la del Director General o de los Directores Generales son determinadas por el Directorio.

ARTICULO 24°

Delegación de facultades

Aparte de las delegaciones de facultades previstas en el Artículo anterior en favor del Presidente y del Director General, el Directorio puede confiar a uno o varios de sus miembros o a terceros, accionistas o no, cualquier mandato especial para uno o varios objetos determinados.

Puede particularmente decidir la creación de comités encargados de estudiar los temas que él mismo o su presidente somete a su examen a efectos de conocer su opinión. Fija su composición y las atribuciones de los comités que

desempeñan su actividad con responsabilidad suya.

Finalmente, en caso de impedimento temporal o de defunción del Presidente, el Directorio puede delegar un Administrador en las funciones de Presidente; en caso de impedimento tal delegación es de duración limitada y renovable; en caso de defunción, vale hasta la elección del nuevo Presidente.

ARTICULO 25°

Remuneración de los Administradores

La Junta General Ordinaria puede atribuir a los Administradores como remuneración de su actividad, dietas de asistencia cuyo importe figura en las cargas de explotación de la Sociedad, el Directorio reparte esta dietas entre sus miembros como lo juzgue conveniente.

ARTICULO 26°

Responsabilidades de los administradores y de la Dirección General

El Presidente, los Administradores o el Director General de la Sociedad son responsables para con la Sociedad o los terceros, sea de las infracciones a las disposiciones legales que rigen las sociedades anónimas, sea de las violaciones de los presentes estatutos, sea de faltas cometidas en gestión, todo esto según las condiciones y so pena de las sanciones previstas por la legislación vigente.

ARTICULO 27°

Convenios sometidos a autorización del Directorio

- I. Se ven sometidos a las disposiciones de los artículos 101 y siguientes de la ley relativa a las sociedades comerciales, con excepción de los convenios relativos a operaciones corrientes concertadas mediante condiciones normales:
1. Los convenios que intervienen entre la Sociedad y uno de sus administradores o Directores Generales.
 2. Los convenios con la sociedad en los cuales un administrador o director general es indirectamente el interesado o en los cuales trata por persona interpuesta.
 3. Los convenios que intervienen entre la Sociedad y una empresa si uno de los administradores o directores generales de la Sociedad es propietario, socio indefinidamente responsable, gerente, administrador, director general o miembro del Directorio o del Consejo de Vigilancia de la empresa.
- II. So pena de nulidad del contrato, se prohíbe a los administradores personas físicas contratar, con cualquier forma, préstamos concedidos por la Sociedad, hacerse consentir por dicha Sociedad un sobregiro en cuenta corriente o de otro modo, así como hacer afianzar o avalar por esta sociedad sus compromisos para con terceros.

Semejante prohibición se aplica a los Directores Generales, a los representantes permanentes de las personas jurídicas administradores, así como a los cónyuges, ascendientes y descendientes de las personas citadas

en el presente apartado.

TITULO IV°

COMISARIO INTERVENTOR DE CUENTAS

ARTICULO 28°

(Modificado por la Asamblea General Extraordinaria del 11 de mayo de 1992)

- I. La Junta General designa uno o varios Comisarios Interventores de Cuentas cumpliendo con las condiciones fijadas por la ley y los reglamentos.

La Junta General puede también designar uno o varios Comisarios suplentes.

Se nombran los Comisarios para seis ejercicios, sus funciones terminan después de la Junta General que resuelve sobre las cuentas del sexto ejercicio.

Los Comisarios salientes son reelegibles

El Comisario Interventor de Cuentas nombrado por la Junta en reemplazo de otro queda en funciones solamente hasta la expiración del mandato de su predecesor.

- II. Los Comisarios deben ser convocados para todas las Juntas de Accionistas, así como para la reunión del Consejo de Administración que determina las cuentas del ejercicio transcurrido.

III. Su remuneración es fijada según las disposiciones reglamentarias.

TITULO V

JUNTAS GENERALES

ARTICULO 29°

Diferentes formas de Juntas Generales

Según el objeto de las resoluciones propuestas, existen tres formas de Juntas Generales: ordinarias, extraordinarias y especiales.

Las decisiones tomadas en Juntas Generales deben ser obligatoriamente aceptadas por todos los accionistas.

ARTICULO 30°

Convocatoria de las Juntas Generales

- I. Las Juntas Generales son convocadas según las condiciones fijadas por las leyes y reglamentos vigentes, por el Directorio

A falta de hacerlo, pueden también ser convocadas:

- por el o los Comisarios Interventores de Cuentas

- por un mandatario designado en justicia, a solicitud sea de cualquier interesado en caso de urgencia, sea de uno o varios accionistas y que

representen por lo menos la décima parte del capital social o una décima parte de las acciones de la categoría interesada, si se trata de Juntas especiales.

- por el o los liquidadores en caso de disolución de la Sociedad y durante el período de liquidación.

Las Juntas Generales se reúnen en la Sede Social o en cualquier otro lugar, según las indicaciones mencionadas en los avisos de convocatoria.

II. La convocatoria de la Junta Generales se hace por lo menos 15 días antes de la fecha de la Junta.

Cuando una Junta no pudo deliberar por falta de quorum requerido, la segunda Junta y, en su caso, la segunda Junta prorrogada, es convocada por lo menos seis días hábiles antes según las mismas formas que la primera. El aviso o las cartas de convocatoria de esta segunda Junta reproducen la fecha y el orden del día de la primera.

III. Las Juntas Generales pueden reunirse de modo verbal y sin plazo si todos los accionistas están presentes o representados.

ARTICULO 31°

Orden del día de las Juntas Generales

I. El orden del día de las Juntas se menciona en los avisos o cartas de convocatoria, es determinado por el autor de la convocación.

Sin embargo, uno o varios accionistas que representen por lo menos la fracción de capital exigida por la ley tienen la facultad de requerir la inscripción en el orden del día de proyectos de resolución no referentes a la presentación de los candidatos al Directorio.

II. La Junta no puede deliberar sobre un problema que no está inscrito en el orden del día. Sin embargo, en cualquier circunstancia, puede revocar uno o varios administradores y efectuar su reemplazo.

El orden del día de una Junta no puede ser modificado en una segunda convocatoria.

ARTICULO 32°

Asistencia o representación en las Juntas Generales

I. Cualquier accionista tiene el derecho de asistir a las Juntas Generales y de participar en las deliberaciones, personalmente o por mandatario, cualquiera que sea el número de acciones que posea, mediante simple justificación de su identidad, y con tal que sus acciones sean desembolsadas de los abonos exigibles.

II. Un accionista puede hacerse representar por otro accionista no privado del derecho de voto o por su cónyuge; con este fin, el mandatario debe justificar su mandato. El poder debe ser entregado en la Sede Social de la Sociedad por lo menos 5 días hábiles antes.

ARTICULO 33°

Lista de asistencia a las Juntas Generales

En cada Junta se elabora una lista de asistencia extendida según las disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 34°

Mesa de las Juntas Generales

La Junta General es presidida por el Presidente del Directorio y, a falta, por el Vicepresidente, si no ha sido designado por el Directorio con este fin.

Si la Junta es convocada por los Comisarios Interventores de Cuentas, los liquidadores o el mandatario de justicia, la Junta es presidida por uno de los que la convocaron.

En caso de no comparecencia de la persona habilitada o designada para presidir la Junta, que no cumpla con su papel, la Junta misma elige un Presidente.

Son nombrados escrutadores de la Junta los dos miembros de dicha Junta que posean el mayor número de votos y que acepten tal función. La mesa así compuesta designa un Secretario que puede ser elegido fuera de los accionistas.

ARTICULO 35°

Quorum de las Juntas Generales

En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, el quorum se calcula sobre el total de las acciones que componen el capital social y, en las Juntas Generales Especiales, sobre el total de las acciones de la categoría interesada.

Sin embargo, para este cálculo conviene, en su caso, deducir las acciones privadas del derecho de votación por aplicación de la ley, y particularmente:

1. Las acciones no desembolsadas dentro del plazo reglamentario de las solicitudes de fondos exigibles.
2. En la Junta que resuelva sobre los convenios visados en el Artículo arriba indicado, las acciones que pertenecen al administrador o al director general interesado;
3. En la Junta con forma constitutiva que tenga que deliberar sobre la aprobación de una aportación en especie o de una ventaja particular, las acciones del aportador o del beneficiario de la ventaja particular.
4. Las acciones que pertenecen a los accionistas en favor de quien una Junta va a renunciar al derecho preferencial de suscripción a un aumento de

capital en efectivo;

5. Las acciones compradas por la Sociedad en vista de su cancelación, a consecuencia de la resolución de reducción del capital.

ARTICULO 36°

Ejercicio del derecho de votación en las Juntas Generales

El derecho de votación vinculado a las acciones es proporcional al capital que representan. A igualdad de valor nominal, cada acción de capital o de goce confiere derecho a un voto, salvo para las Juntas que deban resolver sobre las evaluaciones de aportaciones en especie o sobre la concesión de ventajas particulares.

ARTICULO 37°

Actas de las deliberaciones de las Juntas Generales

- I. Las deliberaciones de las Juntas Generales son constatadas en actas extendidas en un registro especial o en hojas móviles, numeradas, rubricadas y elaboradas en conformidad a las disposiciones reglamentarias.

Estas actas son firmadas por los miembros de la mesa.

- II. Si a falta del quorum requerido, una Junta no pudo deliberar de modo regular la mesa levanta un acta.
- III. Las copias o extractos de las actas de la Junta General son certificados, sea por el Presidente del Directorio, sea por un administrador que desempeñe las funciones de Director General, sea por el Secretario de la Junta, sea por un liquidador en caso de disolución de la Sociedad.

ARTICULO 38°

(Modificado por la Junta General Ordinaria del 25 de junio de 1984)

Disposiciones particulares a las Juntas Generales Ordinarias

- I. La Junta General Ordinaria puede tomar todas las decisiones salvo aquellas que modifiquen los estatutos. Se reúne por lo menos una vez al año, dentro de los seis meses del cierre de cada ejercicio social, a efectos de resolver las cuentas de aquel, con reserva de la prórroga de tal plazo por providencia del Presidente del Tribunal de Comercio fallando a pedido del Directorio.
- II. La Junta General Ordinaria delibera válidamente en primera convocatoria solamente si los accionistas presentes o representados poseen por lo menos la cuarta parte de las acciones con derecho a voto tal como previsto por los Artículos 35° y 36°.

En segunda convocatoria, ningún quorum se requiere.

La Junta resuelve por mayoría de votos que posean los accionistas presentes o representados.

ARTICULO 39°

(Modificado por la Junta General Ordinaria del 25 de Junio de 1984)

Disposiciones particulares a las Juntas Generales Extraordinarias

- I. La Junta General Extraordinaria puede modificar los estatutos en todas sus disposiciones. Sin embargo no puede aumentar los compromisos de los accionistas, con reserva de las operaciones que resulten de una reagrupación de acciones, regularmente efectuada, ni tampoco cambiar la nacionalidad de la Sociedad, salvo el caso previsto por el artículo 154 de la ley relativa a las Sociedades comerciales.

- II. La Junta General Extraordinaria no delibera validamente sino cuando los los accionistas presentes o representados poseen por lo menos, en primera convocatoria, la mitad, y en segunda convocatoria, la cuarta parte de las acciones con derecho a voto, tal como previsto en el Artículo 35° y en el Artículo 36°. A falta de este quorum, la segunda Junta puede ser prorrogada para fecha posterior de dos meses a lo máximo de la fecha para la cual había sido convocada.

Resuelve por mayoría de las dos terceras partes de los votos que posean los accionistas presentes o representados.

- III. Por derogación legal a las disposiciones que anteceden, la Junta General que decide un aumento de capital por vía de incorporación de reservas, beneficios o primas de emisión, puede resolver mediante las condiciones de quorum y de mayoría de una Junta General Ordinaria.

- IV. Además, en las Juntas que deban deliberar sobre la aprobación de una aportación en especie o la concesión de una ventaja particular, el aportador o el beneficiario de la ventaja, cuyas acciones son privadas del derecho de voto tal como indicado en el Artículo 35°, no tiene voto deliberativo, ni por sí mismo, ni como mandatario y cada uno de los otros accionistas dispone de un número de votos igual al número de acciones que posee, sin que dicho número pueda superar 10, el mandatario de un accionista dispone de los votos de su poderdante en las mismas condiciones y en el mismo límite.

ARTICULO 40°

Disposiciones particulares de las Juntas Especiales

Las Juntas Especiales reunirán los titulares de acciones de una categoría determinada en caso de que se crearían varias categorías de acciones.

La decisión de una Junta General Extraordinaria de todos los accionistas para modificar los derechos relativos a una categoría de acciones no se hará definitiva sino después de aprobación por la Junta Especial de Accionistas de dicha categoría.

Las Juntas Especiales son convocadas y deliberan en las mismas condiciones que la Junta General Extraordinaria.

ARTICULO 41°

Derecho de comunicación de los accionistas

Cualquier accionista tiene el derecho de obtener comunicación y el Directorio

tiene la obligación de dirigirle o de poner a su disposición los documentos necesarios a efecto de permitirle pronunciarse con conocimiento de causa y emitir un juicio informando sobre la gestión y el funcionamiento de la sociedad.

La naturaleza de tales documentos y las condiciones de su envío o de su puesta a disposición de los accionistas están determinadas por la reglamentación en vigor.

TITULO VI

EJERCICIO - CUENTAS - ASIGNACION Y REPARTO DE LOS BENEFICIOS

ARTICULO 42°

Ejercicio social

El ejercicio social empieza el 1° de enero y se acaba el 31 de diciembre

Por excepción, el primer ejercicio social empezará el día de constitución de la sociedad y se acabará el 31 de diciembre de 1977.

ARTICULO 43°

(Modificado por la Asamblea General Extraordinaria del 11 de mayo de 1992)

Cuentas

Se extiende una contabilidad regular de las operaciones sociales, en conformidad con las leyes y usos del comercio.

Al cierre de cada ejercicio, el Directorio hace el inventario y las cuentas anuales que comprenden el presupuesto, la cuenta de resultado y el anexo en conformidad con el Código de Comercio.

El importe de los compromisos afianzados, avalados o garantizados por la Sociedad se menciona a continuación del balance.

El informe de administración expone la situación de la sociedad durante el ejercicio pasado, su evolución previsible, los eventos importantes entre la fecha del cierre del ejercicio y la fecha en la que fue establecido.

Todos estos documentos se ponen a disposición de los Comisarios Interventores de Cuentas según las condiciones legales y reglamentarias.

A menos que haya un cambio excepcional en la Sociedad, la presentación de las cuentas anuales como métodos de evaluación retenidas no pueden ser modificadas de un ejercicio al otro. Si hubieren modificaciones, deben ser descritas y justificadas en el anexo, señaladas en el informe del Directorio y en el informe de los Comisarios.

ARTICULO 44°

(Modificado por la Junta General Ordinaria del 25 de junio de 1984)

Asignación de los resultados

I. Los productos netos de cada ejercicio, después de deducir los gastos

generales y otras cargas de la Sociedad, incluso todas las amortizaciones y provisiones, constituyen los beneficios netos o las pérdidas del ejercicio.

II. Sobre los beneficios netos de cada ejercicio, disminuído, en su caso, de las pérdidas anteriores, se hace un descuento previo de una vigésima parte, por lo menos, asignada a la formación de un fondo de reserva llamado "reserva legal". Dicho descuento previo deja de ser obligatorio cuando este fondo alcanza una cantidad igual a la décima parte del capital social. Reanuda su curso cuando, por cualquier causa, la "reserva legal" descendió por debajo de tal fracción.

III. El beneficio distribuible está constituído por el beneficio neto del ejercicio, disminuído de las pérdidas anteriores, así como de las cantidades debiendo figurar como reserva por aplicación de la Ley o de los estatutos, y aumentado del reporte beneficiario.

La Junta General está habilitada para descontar previamente de dicho beneficio, antes de cualquier distribución de dividendos, las cantidades que juzgue oportuno de fijar, sea con fin de ser reportadas a saldo nuevo sobre el ejercicio siguiente, sea de ser asignadas a uno o varios fondos de reservas generales o especiales, de que determina libremente la asignación o el empleo.

IV. Los fondos de reserva otros que la "reserva legal" pueden ser repartidos en metálico o en títulos, en virtud de una decisión de la Junta General Ordinaria, adoptada a propuesta del Directorio. Pueden también, pero por una decisión de la Junta General Extraordinaria, verse asignados particularmente, sea al rescate y a la cancelación de acciones por los medios permitidos. Las acciones enteramente amortizadas se ven sustituidas por acciones de goce y tienen los mismos derechos que las otras acciones, salvo el reembolso de su capital.

ARTICULO 45°

Puesta en pago de los dividendos

Las modalidades de puesta en pago de los dividendos son fijadas por la Junta General o, a falta por el Directorio.

Sin embargo, la puesta en pago de los dividendos debe producirse dentro de un plazo máximo de nueve meses después del cierre del ejercicio. La prórroga de dicho plazo puede ser concedida por decisión de justicia.

Ningún reclamo de dividendo puede exigirse de los accionistas, a excepción del caso de distribución de dividendos ficticios o de intereses fijos o intercalares que la ley prohíbe.

Los dividendos no reclamados dentro de los cinco años siguientes a su puesta en pago son prescritos.

TITULO VII

ESTABLECIMIENTOS, FILIALES Y PARTICIPACIONES

ARTICULO 46°

(Modificado por la Junta General Extraordinaria del 28 de junio de 1985)

I. Con el fin de ejercer las actividades que le correspondiera en el ámbito de cualquier contrato de prestación de servicios en las cuales estarían partes la Société d'Etat équatorienne CEPE (Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana) y la Sociedad ELF AQUITAINE ECUADOR (ELF AQUITAINE EQUATEUR), el Directorio puede crear y establecer en Ecuador cualquier establecimiento sometido a las leyes ecuatorianas o sociedad de derecho ecuatoriano, siempre que:

1. la Sociedad ELF AQUITAINE ECUADOR (ELF AQUITAINE EQUATEUR) tenga en cualquier momento que conservar la mayoría del capital de tal establecimiento o de tal Sociedad con fin de guardar su control.
2. que el establecimiento o la sociedad visados en el presente apartado I° no tengan que ejercer actividades otras que las relativas al Contrato de Prestación de Servicios arriba mencionado y que habrán de ser liquidados una vez cumplido el objeto de tal Contrato de Servicios.

II. El Directorio puede, por cuenta de la Sociedad, tomar participaciones en otras Sociedades, mediante adquisición de acciones, aportaciones en especie o suscripción de acciones nuevas pagaderas en efectivo, con tal que el objeto social sea respetado y que la Sociedad no se vuelva propietaria de acciones de otra sociedad si ésta última detenta una fracción de su capital superior al 10%.

Debe mencionar en su informe para la Junta General Ordinaria anual de tal toma de participación. Si ésta supera la mitad del capital social de la tercera Sociedad, ésta es entonces considerada filial, debe además en el mismo informe dar cuenta de la actividad de esta última poniendo en relieve los resultados obtenidos. Si existen varias filiales, el informe será elaborado por sector de actividad.

TITULO VIII

DISOLUCION - LIQUIDACIONES

ARTICULO 47°

(Modificado por la Junta General Ordinaria del 25 de junio de 1984)

Caso de disolución

La Sociedad es disuelta al vencimiento del término fijado por los estatutos o por decisión de la Junta General Extraordinaria, particularmente en caso de pérdida de la mitad del capital social.

ARTICULO 48

Llegada del término estatutario

Por lo menos un año antes de la fecha de expiración de la duración de la Sociedad, el Directorio convoca a la Junta General Extraordinaria de Accionistas a fin de decidir si la sociedad ha de verse prorrogada o no.

Si el directorio no ha convocado la Junta General Extraordinaria, cualquier accionista, luego de un requerimiento enviado por carta

certificada infructuosa, puede pedir al Presidente del Tribunal de Comercio quien falla por pedido, la designación de un mandatario de justicia encargado de convocar la Junta General Extraordinaria a fin de decidir si la Sociedad será prorrogada o no.

ARTICULO 49°

(Modificado por la Junta General Ordinaria del 25 de junio de 1984)

Disolución anticipada

Si, con motivo de pérdidas constatadas en los documentos contables, el activo neto se vuelve inferior a la mitad del capital social, el Directorio debe convocar, dentro de los cuatro meses siguientes la aprobación de las cuentas y haciendo aparecer tal pérdida, una Junta General Extraordinaria con el fin de decidir, en su caso, la disolución anticipada de la Sociedad.

Si la disolución no se pronuncia y si, a lo más tardar en el momento del cierre del segundo ejercicio siguiendo el ejercicio durante el cual la constatación de las pérdidas se hizo, el activo neto no ha sido reconstituido a altura de un valor por lo menos igual a la mitad del capital social, éste se ve reducido de un importe por lo menos igual al importe por las pérdidas que no pudieron imputarse sobre las reservas.

La disolución de la Sociedad no produce sus efectos frente a los terceros sino a contar de la fecha en la cual es publicada en el Registro de Comercio.

ARTICULO 50°

Nombramiento del liquidador

Al vencimiento del término fijado por los estatutos, o en caso de disolución anticipada por cualquier causa, la Junta General que resuelve mediante las condiciones de quorum y de mayoría de las Juntas Generales o, en su caso, el Tribunal de Comercio, regula el modo de liquidación, nombra el liquidador y fija sus facultades.

El nombramiento del liquidador pone fin a las funciones del Directorio.

El acta de nombramiento del liquidador ha de ser publicada, dentro del plazo de un mes, en un diario de anuncios legales del departamento de la Sede Social y además, si la Sociedad recurre públicamente a los fondos exteriores a la Sociedad, en el Boletín de las Anuncios Legales Obligatorios y depositada en anexo al Registro de comercio.

La duración del mandato del liquidador no puede superar tres años; puede ser renovada por la Junta General Ordinaria o por el Presidente del Tribunal de comercio fallando tras demanda según que el liquidador hubiera sido nombrado por la Junta o por decisión de justicia.

El liquidador es revocado y reemplazado según las modalidades previstas para su nombramiento.

ARTICULO 51°

Reparto - Cierre de la liquidación

- I. La repartición del activo que queda después de reembolso de la fracción liberada y no amortizada de las acciones, se ve efectuada entre los accionistas según las mismas proporciones que su participación en el capital social.

La decisión de reparto es publicada en el Diario de Anuncios Legales habiendo publicado el nombramiento del liquidador y, si la Sociedad recurrió públicamente a fondos exteriores en el boletín de las Anuncios Legales Obligatorios.

La decisión es notificada individualmente a los accionistas.

- II. Los accionistas son convocados, en fin de liquidación, en Junta General resolviendo según las condiciones de quorum y de mayoría previstas por las Juntas Generales Ordinarias, a fin de resolver sobre la cuenta definitiva, sobre el finiquito de la gestión del liquidador y el descargo de su mandato, y para constatar el cierre de la liquidación.

El liquidador es responsable frente a la Sociedad y a los terceros de las consecuencias dañosas de las faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones.

TITULO IX

CONTIENDAS

ARTICULO 52°

Todas las contiendas que pudiesen ocurrir durante el curso de la Sociedad o de su liquidación, sea entre los accionistas y la Sociedad, sea entre los accionistas mismos, relativas a, o con motivo de los asuntos sociales, se ven sometidas a la jurisdicción de los Tribunales competentes del lugar de la Sede Social.

Con este fin, en caso de desaveniencia, cualquier accionista ha de constituir domicilio en el término de la Sede Social, y todas citaciones judiciales o notificaciones se hacen regularmente en dicho domicilio.

A falta de constitución de domicilio, las citaciones judiciales o notificaciones se hacen validamente en la Fiscalía del Señor Procurador de la República ante el Tribunal de Gran Instancia en el lugar de la Sede Social.

TITULO X

DESIGNACION DE LOS PRIMEROS ADMINISTRADORES

Y

DE LOS COMISARIOS INTERVENTORES DE CUENTAS

ARTICULO 53°

Designación de los primeros administradores

Se nombran primeros administradores de la Sociedad para una duración que se acabará al terminarse la Junta General Ordinaria que resuelva las cuentas del ejercicio 1977 y celebrada en el transcurso del año 1978:

- El señor Claude FABRE, Ingeniero, domiciliado en Paris (Dist. 6°), 90 rue de Rennes.
- El señor Claude MENETRIER, Ingeniero, domiciliado en PAU (Departamento de los Pirineos Atlánticos), Résidence Aquitaine, rue JJ. de Monaix.
- El señor Gilbert PORTAL, Ingeniero, domiciliado en Paris (Distrito 15°), 103, Avenida Felix Faure.
- El señor Louis PRADAL, Ingeniero, domiciliado en PAU (Departamento de los Pirineos Atlánticos), Villa Calgary, Impasse Bonacieux 3.
- La Société Nationale Elf Aquitaine (SNEA), Tour Aquitaine, 92 COURBEVOIE, sociedad anónima con capital de 755 311 100 Francos (R.C. PARIS B 552.120.784) cuyo representante permanente designado es el señor Pierre SAUBESTRE, Ingeniero, domiciliado en BUC (Departamento de Yvelines), calle Esnault-Pelterie, 14.

Los señores Claude FABRE, Claude MENETRIER, Gilbert PORTAL, Louis PRADAL infrascritos declaran, cada uno por sí mismo, aceptar la misión que acaba de serles conferida y que no existe por su parte incompatibilidad alguna ni tampoco prohibición alguna para tal nombramiento.

Las funciones de administrador de la Sociéte Nationale Elf Aquitaine se ven aceptadas, para dicha Sociedad, por el señor Pierre SAUBESTRE, actuando como tal, también infrascrito.

ARTICULO 54°

Designación de los primeros Comisarios Interventores de Cuentas

Son designados comisarios Interventores de cuentas de la sociedad para una duración de seis ejercicios, sus funciones se acaban después de la reunión de la Junta General Ordinaria que resolverá sobre las cuentas del sexto ejercicio:

El señor Yves BAHON, nacido el 7 de enero de 1933 en LAVAL (Mayenne), y domiciliado en Paris, 114, Avenue Philippe Auguste, Comisario titular;

La Sociedad COMIREX, domiciliada en PARIS, 28, Boulevard Haussmann, Comisario suplente.

El señor BAHON por carta del 2 de noviembre de 1976 y la Sociedad COMIREX por carta del 2 de noviembre de 1976 declararon aceptar la misión que les es así conferida, y que no existe incompatibilidad o prohibición alguna para su nombramiento como Comisarios Interventores de cuentas.

Dado en cuatro originales

En Courbevoie, 30 de noviembre de 1976

Claude FABRE

Claude MENETRIER

Michel MOREAU

Yves PIROT

Gilbert PORTAL

Louis PRADAL

SOCIETE NATIONALE ELF AQUITAINE



POUR LE PRÉSIDENT DE LA CHAMBRE DE COMMERCE ET D'INDUSTRIE DE PARIS

CHAMBRE DE COMMERCE ET D'INDUSTRIE DE PARIS

510260	26 AOUT 92
--------	------------

VU POUR CERTIFICATION DE LA SIGNATURE DE M. VOOOG

EL PRESIDENTE

[Handwritten signature]

B. VOOOG

Vu pour la signature de la

signature après de

LOTIN

POUR LE MINISTRE ET PAR DÉLÉGATION

ELF AQUITAINE

26 AOUT 1992

MINISTRE DES AFFAIRES ÉTRANGÈRES

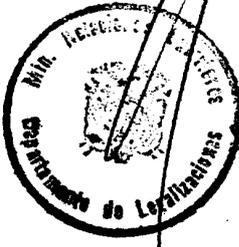
798592

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Certificación No. 22157
Quito, 07 SEP 1992

CERTIFICO que la firma precedente de LA
Sra. Maria E. Porras Arce
del Ecuador en Paris

es auténtica



[Signature]
Ministro
Fernando Traversari S.
Director del Departamento
de Legalizaciones

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN PARIS

Presentada para autenticar la firma que
antecede, Al suscrito *Agencia Consular*
del Ecuador en *PARIS*
certifica que es auténtica, siendo la que
usa la señora *T. LAURELETTE*

en todas sus actuaciones.
Autenticación N° *153/92*
Partida Arancelaria *T. 13 d.*
Valor de la actuación *1830 =*
Lugar y fecha *Paris, 1 September 1992*

Firma del funcionario

[Signature]
MARIA ELENA PORRAS

AGENCIA CONSULAR
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PARIS

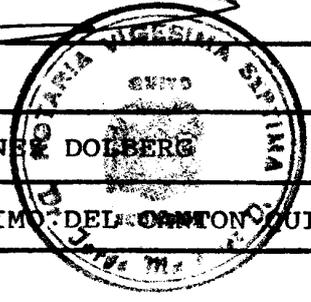


ZON DE PROTOCOLIZACION: En esta fecha, en el registro
de Escrituras Públicas del Archivo de la Notaría Vigé-
simo Séptima a mi cargo, queda Protocolizada EL ACTA-
DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y REFORMA DE ESTA-
TUTOS, que otorga ELF AQUITAINE ECUATEUR, a favor de-
la misma, cuya cuantía es INDETERMINADA, en la ciudad
de Quito, hoy día ~~dieciseis de septiembre de mil nove-~~
~~CIENTOS NOVENTA Y DOS.-~~ firmado) señor Doctor Jorge--
Martínez Dolberg Notario Vigésimo Séptimo del cantón;
(HAY UN SELLO).-

Se Protocoló ante mí el Notario, en fe de ello confie-
ro esta copia certificada que la firmo y sello en la-
ciudad de Quito, hoy día dieciseis de septiembre de -
mil novecientos Noventa y dos, constante en diecinue-
ve fojas útiles y rubricadas del rpresente título.- -
SIENDO ESTA LA TERCERA.-



DR. JORGE MARTINEZ DOLBERG
NOTARIO VIGESIMOS EPTIMO DEL CANTON QUITO.



1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución
2 número milquinientos setenta y ocho, del señor Superintenden-
3 te de compañías Interino, de 8 de octubre de 1992, bajo el
4 número 160 del Registro Industrial, tomo 24.- Se tomó nota
5 al amargen de la inscripción número 47 del Registro Industrial,
6 de quince de abril de mil novecientos ochenta y siete, a fs.
7 106vta., tomo 19.- Queda archivada la segunda copia certifica-
8 da de la Protocolización, de 16 de septiembre de 1992, efec-
9 tuada en la notaria Vigésima Séptima del cantón, referentes
10 al cambio de nombre de la compañía extranjera "ELF AQUITAINE
11 EQUATEUR" por el de "ELF HYDROCARBURES EQUATEUR".- Se dá así
12 cumplimiento a lo dispuesto en el Art. segundo de la citada
13 Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733
14 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878
15 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo
16 el número 19794.- Quito, a veinte de octubre de mil novecien-
17 tos noventa y dos.- EL REGISTRADOR.-



[Handwritten Signature]
Guillermo García Ronderos
REGISTRADOR DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

EL ECUADOR HA SIDO.
ES Y SERA PAIS AMAZONICO

RAZON: Siento por tal que la presente Escritura de Protocolización de acta y más documentos de cambio de denominación de la Compañía ELF AQUITAINE EQUATEUR por el de ELF HYDROCARBURES EQUATEUR, Protocolizados el 16 de septiembre de 1992, ante el Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, y la resolución No.92.1.1.1.1578 emitida por la Superintendencia de Compañías el 8 de octubre de 1992, es igual a la que se encuentra inscrita en el Registro de Hidrocarburos a folios 2295 al 2334 en fecha 26 de octubre de 1992, y cuya razón se ha tomado nota al margen de la inscripción del Contrato en el Bloque 14 de la Región Amazónica.- CERTIFICO.

Quito, 26 de octubre de 1992



Dr. Pablo Utreras Hidalgo
JEFE DIVISION ASESORIA JURIDICA,